



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dijous, 8 de SETEMBRE de 2022. N.º 173

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remittents.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Jueves, 8 de SEPTIEMBRE de 2022. N.º 173

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remittentes.

SUMARI / SUMARIO

Pág.		Pág.	
DIPUTACIÓN			
4	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre resolució del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió del lloc de treball RLT 89756 de cap d'Unitat d'Assessorament Tècnic, incardinat en el centre Servei de Cultura. Convocatòria 5/22.	40	Anunci de l'Ajuntament de Vallada sobre aprovació de l'avocació de la competència assumida per la Junta de Govern Local.
4	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre resolución del concurso de méritos para la reglamentaria provisión del puesto de trabajo RPT 89756 de jefe/a de Unidad de Asesoramiento Técnico, incardinado en el centro Servicio de Cultura. Convocatoria 5/22.	41	Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
5	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre resolució del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió de diversos llocs de treball, incardinats en el Centre Gestió Tributaria. Convocatòria 14/22.	45	Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la nueva ordenanza general reguladora de precios públicos.
5	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre resolución del concurso de méritos para la reglamentaria provisión de diversos puestos de trabajo incardinado en el Centro Gestión Tributaria. Convocatoria 14/22.	47	Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre autorización y delegación para la celebración de matrimonio civil. Expediente número 341/2022.
CONVENIOS COLECTIVOS			
9	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU, centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Alboraya. Código 46006341012003.	48	Anunci de l'Ajuntament de la Font d'en Carròs sobre aprovació definitiva del pla urbà d'actuació municipal.
11	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de limpieza de edificios y locales. Código 46001595011981.	49	Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva del reglamento interno de organización y funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del Área de Bienestar Social. Expediente 731/2022.
MUNICIPIOS			
36	Edicte de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca sobre aprovació de la llista definitiva d'aspirants admesos i exclosos del procés selectiu per a la provisió en propietat d'una plaça d'inspector/a de la Policia Local vacant en la plantilla del personal.	52	Edicto del Ayuntamiento de Tuéjar sobre exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2021.
37	Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación inicial de la modificación de crédito 17/2022 por suplementos de crédito.	53	Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre modificación de miembros de la Junta de Gobierno Local.
38	Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación inicial de la modificación de crédito 18/2022 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.	54	Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre designación como teniente de alcalde.
39	Edicte de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació inicial de l'esborrany de l'ordenança reguladora del Servei d'Ajuda a Domicili (SAD) de l'Àrea de Serveis Socials.	55	Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre delegación de competencias en las áreas de Turismo, Juventud y Deportes.
39	Edicto del Ayuntamiento de Carlet sobre aprobación inicial del borrador de la ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) del Área de Servicios Sociales.	56	Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 12/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de créditos.
		57	Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre nombramiento de personal funcionario.
		58	Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos, 29/2022 del presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de suplemento de crédito.
		59	Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 30/2022 del presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2022, en la modalidad de suplemento de crédito.
		60	Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
		61	Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de vallado y limpieza de solares.
		62	Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación provisional de las bases reguladoras de la ayuda por cheque escolar.

Pág.

- 63 Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación provisional de los anexos I a IV de la ordenanza municipal del servicio urbano de autotaxi.
- 64 Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre extracto de la convocatoria de los “Premios de disfraces de las fiestas patronales, año 2022”. BDNS Identificador 646227.

Pág.**ANUNCIOS PARTICULARES**

- 66 Anuncio de la Comunidad de Regantes de los Canales Altos del Río Serpis sobre convocatoria a junta general ordinaria.
- 67 Anuncio de la Comunidad de Regantes de Vall de Uxó sobre convocatoria a junta general extraordinaria.
- 68 Anuncio de la Comunidad de Regantes y Usuarios de Bélgida sobre convocatoria a junta general extraordinaria.

DIPUTACIÓ
DIPUTACIÓN

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Gestió de Recursos Humans i Organització

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre resolució del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió del lloc de treball RLT 89756 de cap d'Unitat d'Assessorament Tècnic, incardinat en el centre Servei de Cultura. Convocatòria 5/22.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre resolución del concurso de méritos para la reglamentaria provisión del puesto de trabajo RPT 89756 de jefe/a de Unidad de Asesoramiento Técnico, incardinado en el centro Servicio de Cultura. Convocatoria 5/22.

ANUNCI

Per Decret núm. 9700 de data 9 d'agost del 2022 la Presidència de la Diputació de València, hi ha disposat el següent:

“Vista la proposta formulada per la Comissió de Valoració del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió del lloc de treball núm. RLT 89756 Cap d'Unitat d'Assessorament Tècnic, incardinat en el centre Servei de Cultura (Convocatòria núm. 5/22), per la qual s'acorda elevar a la Presidència proposta definitiva d'adjudicació del concursant al lloc obtingut.

Atés que les bases de la convocatòria per a la provisió del referit lloc de treball van ser aprovades per Decret de la Presidència núm. 1655 de data 14 de febrer de 2022 i modificades per Decret núm. 6057 de data 19 de maig de 2022, publicant-se en el Butlletí Oficial de la Província núm. 41 d'1 de març del 2022 i núm. 109 de 8 de juny de 2022 respectivament i extracte de les mateixes en el BOE núm. 78 de data 1 d'abril del 2022.

Atés que de conformitat amb el que es disposa en l'art. 102 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, els concursos per a la provisió dels llocs de treball seran resolts motivadament pel President de la Corporació, prèvia proposta dels òrgans de selecció.

Atés que s'han complert tots els requisits formals existents en la convocatòria.

Vist l'informe de la Intervenció, de data 2 de febrer de 2022 i 27 de juliol de 2022, relatiu a les bases de convocatòria i resolució del present procés selectiu i atesa l'existència de consignació pressupostària suficient per a poder atendre aquesta despesa.

En virtut de les competències que em confereix la legislació, i especialment l'art. 34.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local,

RESOLC:

Primer. Elevar a definitiva la proposta formulada per la Comissió de Valoració del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió del lloc de treball núm. RLT 89756 Cap d'Unitat d'Assessorament Tècnic, incardinat en el centre Servei de Cultura (Convocatòria núm. 5/22), i en conseqüència adjudicar amb caràcter definitiu el lloc obtingut al funcionari de carrera Sr. Pere Lluís Gantés García.

Segon. El termini per a prendre possessió serà de tres dies hàbils des del cessament en el seu anterior lloc de treball, que haurà d'efectuar-se dins dels tres dies hàbils següents a la publicació de la present Resolució en el Butlletí Oficial de la Província.

Tercer. -Deixar sense efecte la comissió de servei, i la seua ulterior pròrroga, que té conferida el Sr. Pere Lluís Gantés García, atorgada per Decret núm. 11011 d'1 de desembre de 2020, amb efectes del dia anterior a la seua presa de possessió.”

Aquest Decret és definitiu en via administrativa i contra este es podrà interposar recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la seua publicació, davant el Jutjat Contenciós Administratiu, en els termes de l'article 14 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, i, potestativament, recurs de reposició en el termini d'un mes, davant el president de la corporació.

València, 11 d'agost de 2022.—La diputada de l'Àrea d'Administració General, Pilar Molina Alarcón.

“Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la reglamentaria provisión del puesto de trabajo n.º RPT 89756 Jefe/a de Unidad de Asesoramiento Técnico, incardinado en el centro Servicio de Cultura (Convocatoria n.º 5/22), por la que se acuerda elevar a la Presidencia propuesta definitiva de adjudicación del concursante al puesto obtenido.

Atendido que las bases de la convocatoria para la provisión del referido puesto de trabajo fueron aprobadas por Decreto de la Presidencia n.º 1655 de fecha 14 de febrero de 2022 y modificadas por Decreto n.º 6057 de fecha 19 de mayo de 2022, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 41 de 1 de marzo del 2022 y n.º 109 de 8 de junio de 2022 respectivamente y extracto de las mismas en el BOE n.º 78 de fecha 1 de abril del 2022.

Atendido que de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los concursos para la provisión de los puestos de trabajo serán resueltos motivadamente por el Presidente de la Corporación, previa propuesta de los órganos de selección.

Atendido que se han cumplido todos los requisitos formales exigidos en la convocatoria.

Visto el informe de la Intervención, de fecha 2 de febrero de 2022 y 27 de julio de 2022, relativo a las bases de convocatoria y resolución del presente proceso selectivo y atendida la existencia de consignación presupuestaria suficiente para poder atender este gasto.

En virtud de las competencias que me confiere la legislación, y en especial el art. 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Elevar a definitiva la propuesta formulada por la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la reglamentaria provisión del puesto de trabajo n.º RPT 89756 Jefe/a de Unidad de Asesoramiento Técnico, incardinado en el centro Servicio de Cultura (Convocatoria n.º 5/22), y en consecuencia adjudicar con carácter definitivo el puesto obtenido al funcionario de carrera Sr. Pere Lluís Gantés García.

Segundo. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles desde el cese en su anterior puesto de trabajo, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. -Dejar sin efecto la comisión de servicio, y su ulterior prórroga, que tiene conferida el Sr. Pere Lluís Gantés García, otorgada por Decreto n.º 11011 de 1 de diciembre de 2020, con efectos del día anterior a su toma de posesión.”

Este Decreto es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en los términos del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

València, 11 de agosto de 2022.—La diputada del Área de Administración General, Pilar Molina Alarcón.

2022/10435

ANUNCIO

Por Decreto n.º 9700 de fecha 9 de agosto de 2022, la Presidencia de la Diputación de Valencia, ha dispuesto lo siguiente:

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Gestió de Recursos Humans i Organització

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre resolució del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió de diversos llocs de treball, incardinats en el Centre Gestió Tributària. Convocatòria 14/22.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre resolución del concurso de méritos para la reglamentaria provisión de diversos puestos de trabajo incardinado en el Centro Gestión Tributaria. Convocatoria 14/22.

ANUNCI

Per Decret núm. 9699 de data 9 d'agost del 2022 la Presidència de la Diputació de València, hi ha disposat el següent:

“Vista la proposta formulada per la Comissió de Valoració del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió dels llocs de treball descrits en la convocatòria núm. 14/22, que a continuació es relacionen, per la qual s'acorda elevar a la Presidència proposta definitiva d'adjudicació del personal concursant als llocs obtinguts al personal funcionari de carrera que es relaciona:

Oficines Centrals

- RLT 43956 Cap de grup Oficina gestió tributària

Oficina Territorial Gestió Tributària (Llíria)

- RLT 26998 Cap de grup Oficina gestió tributària

Oficina Territorial Gestió Tributària (Gandia)

- RLT 60001 Cap oficina gestió tributària

Oficina Territorial Gestió Tributària (Sagunt)

- RLT 82643 Cap de grup Oficina Gestió Tributària

- RLT 77162 Cap oficina Gestió Tributària

Oficina Territorial Gestió Tributària (Ontinyent)

- RLT 81275 Cap oficina gestió tributària

- RLT 11163 Cap de negociat d'oficina de gestió tributària

Oficina Territorial Gestió Tributària (Xàtiva)

- RLT 93113 Cap oficina gestió tributària

Atès que les esmentades bases van ser publicades íntegrament en el BOP núm. 47 de data 9 de març de 2022 i extracte de les mateixes en el BOE núm. 71 de data 24 de març de 2022.

Atès que de conformitat amb el que es disposa en l'art. 102 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, els concursos per a la provisió dels llocs de treball seran resolts motivadament pel President de la Corporació, prèvia proposta dels òrgans de selecció.

Atès que s'han complert tots els requisits formals exigits en la convocatòria.

Vist l'informe de la Intervenció, de data 17 de febrer de 2022 i 4 d'agost de 2022, relatiu a les bases de convocatòria i resolució del present procés selectiu i atesa l'existència de consignació pressupostària suficient per a poder atendre aquesta despesa.

En virtut de les competències que em confereix la legislació, i especialment l'art. 34.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local,

RESOLC:

Primer. Elevar a definitiva la proposta formulada per la Comissió de Valoració del concurs de mèrits per a la reglamentària provisió dels llocs de treball descrits en la convocatòria núm. 14/22 i en conseqüència adjudicar amb caràcter definitiu els llocs obtinguts a:

Nº RLT	LLOC ADJUDICAT	NOM I COGNOMS
43956	Oficines Centrals: Cap de grup Oficina gestió tributària	Mª JESUS CHORQUES MEDINA
81275	Oficina Territorial Gestió Tributària (Ontinyent) Cap oficina gestió tributària	AITANA FERRERES CAMPOS
93113	Oficina Territorial Gestió Tributària (Xàtiva) Cap oficina gestió tributària	JOSE HERMELANDO FERRAGUD LLORCA
26998	Oficina Territorial Gestió Tributària (Llíria) Cap de grup Oficina gestió tributària	JAVIER MONTESINOS VIÑUELAS
77162	Oficina Territorial Gestió Tributària (Sagunt) Cap oficina gestió tributària	MANUEL MONTOLIU FORNAS
11163	Oficina Territorial Gestió Tributària (Ontinyent): Cap de negociat d'oficina de gestió tributària	JORGE M. MOSCARDO MARTINEZ
60001	Oficina Territorial Gestió Tributària (Gandia) Cap oficina gestió tributària	CARMEN TALENS GRAU
82643	Oficina Territorial Gestió Tributària (Sagunt) Cap de grup Oficina gestió tributària	ROSANA SORIANO AVINENT

Segon. El termini per a la presa del personal interessat serà de tres dies hàbils des del cessament en el seu anterior llocs de treball, que haurà d'efectuar-se dins dels tres dies hàbils següents a la publicació de la present Resolució en el Butlletí Oficial de la Província.

Tercer.- Les comissions de servei que a continuació es relacionen hauran de quedar, en cada cas, sense efecte des de la data de la presa de possessió de la persona nomenada o bé ser prorrogades des de la data del seu venciment i fins a la data de les seues respectives preses de possessió, en les quals també quedaran sense efecte:

NOM I COGNOMS	DECRET	DATA
AITANA FERRERES CAMPOS	6928	20/07/2021
JOSE HERMELANDO FERRAGUD LLORCA	4428	18/05/2021
JAVIER MONTESINOS VIÑUELAS	7625	31/08/2020
MANUEL MONTOLIU FORNAS	4215	13/05/2021
JORGE M. MOSCARDO MARTINEZ	4285	17/05/2021
CARMEN TALENS GRAU	11014	01/12/2020
ROSANA SORIANO AVINENT	5029	03/06/2021

Aquest Decret és definitiu en via administrativa i contra este es podrà interposar recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la seua publicació, davant el Jutjat Contenciós Administratiu, en els termes de l'article 14 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, i, potestativament, recurs de reposició en el termini d'un mes, davant el president de la corporació.

València, 11 d'agost de 2022.—La diputada de l'Àrea d'Administració General, Pilar Molina Alarcón.

ANUNCIO

Por Decreto nº 9699 de fecha 9 de agosto de 2022, la Presidencia de la Diputación de Valencia, ha dispuesto lo siguiente:

“Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la reglamentaria provisión de los puestos de trabajo descritos en la convocatoria nº 14/22, que a continuación se relacionan, por la que se acuerda elevar a la Presidencia propuesta definitiva de adjudicación del personal concursante a los puestos obtenidos al personal funcionario de carrera que se relaciona:

Oficinas Centrales

- RPT 43956 Jefe/a de grupo Oficina gestión tributaria
Oficina Territorial Gestión Tributaria (Llíria)
- RPT 26998 Jefe/a de grupo Oficina gestión tributaria
Oficina Territorial Gestión Tributaria (Gandía)
- RPT 60001 Jefe/a oficina gestión tributaria
Oficina Territorial Gestión Tributaria (Sagunt)
- RPT 82643 Jefe/a de grupo Oficina Gestión Tributaria
Oficina Territorial Gestión Tributaria (Ontinyent)
- RPT 77162 Jefe/a oficina Gestión Tributaria
Oficina Territorial Gestión Tributaria (Ontinyent)
- RPT 81275 Jefe/a oficina gestión tributaria
Oficina Territorial Gestión Tributaria (Xàtiva)
- RPT 11163 Jefe/a de negociado de oficina de gestión tributaria
Oficina Territorial Gestión Tributaria (Xàtiva)
- RPT 93113 Jefe/a oficina gestión tributaria

Atendido que las mencionadas bases fueron publicadas íntegramente en el BOP nº 47 de fecha 9 de marzo de 2022 y extracto de las mismas en el BOE nº 71 de fecha 24 de marzo de 2022.

Atendido que de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los concursos para la provisión de los puestos de trabajo serán resueltos motivadamente por el Presidente de la Corporación, previa propuesta de los órganos de selección.

Atendido que se han cumplido todos los requisitos formales exigidos en la convocatoria.

Visto el informe de la Intervención, de fecha 17 de febrero de 2022 y 4 de agosto de 2022, relativo a las bases de convocatoria y resolución del presente proceso selectivo y atendida la existencia de consignación presupuestaria suficiente para poder atender este gasto.

En virtud de las competencias que me confiere la legislación, y en especial el art. 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Elevar a definitiva la propuesta formulada por la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la reglamentaria provisión de los puestos de trabajo descritos en la convocatoria nº 14/22 y en consecuencia adjudicar con carácter definitivo los puestos obtenidos a:

Nº RPT	PUESTO ADJUDICADO	NOMBRE Y APELLIDOS
43956	Oficinas Centrales: Jefe/a de grupo Oficina gestión tributaria	Mª JESUS CHORQUES MEDINA
81275	Oficina Territorial Gestión Tributaria (Ontinyent) Jefe/a oficina gestión tributaria	AITANA FERRERES CAMPOS
93113	Oficina Territorial Gestión Tributaria (Xàtiva) Jefe/a oficina gestión tributaria	JOSE HERMELANDO FERRAGUD LLORCA
26998	Oficina Territorial Gestión Tributaria (Llíria) Jefe/a de grupo Oficina gestión tributaria	JAVIER MONTESINOS VIÑUELAS
77162	Oficina Territorial Gestión Tributaria (Sagunt) Jefe/a oficina gestión tributaria	MANUEL MONTOLIU FORNAS
11163	Oficina Territorial Gestión Tributaria (Ontinyent): jefe/a de negociado de oficina de gestión tributaria	JORGE M. MOSCARDO MARTINEZ
60001	Oficina Territorial Gestión Tributaria (Gandía) Jefe/a oficina gestión tributaria	CARMEN TALENS GRAU
82643	Oficina Territorial Gestión Tributaria (Sagunt) Jefe/a de grupo Oficina gestión tributaria	ROSANA SORIANO AVINENT

Segundo. El plazo para la toma del personal interesado será de tres días hábiles desde el cese en su anterior puestos de trabajo, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Las comisiones de servicio que a continuación se relacionan deberán quedar, en cada caso, sin efecto desde la fecha de la toma de posesión de la persona nombrada o bien ser prorrogadas desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de sus respectivas tomas de posesión, en las que también quedarán sin efecto:

NOMBRE Y APELLIDOS	DECRETO	FECHA
AITANA FERRERES CAMPOS	6928	20/07/2021
JOSE HERMELANDO FERRAGUD LLORCA	4428	18/05/2021
JAVIER MONTESINOS VIÑUELAS	7625	31/08/2020
MANUEL MONTOLIU FORNAS	4215	13/05/2021
JORGE M. MOSCARDO MARTINEZ	4285	17/05/2021
CARMEN TALENS GRAU	11014	01/12/2020
ROSANA SORIANO AVINENT	5029	03/06/2021

Este Decreto es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en los términos del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

València, 11 de agosto de 2022.—La diputada del Área de Administración General, Pilar Molina Alarcón.

— 2022/10436

CONVENIS COL·LECTIUS
CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Dirección Territorial de València

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU, centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Alboraya. Código 46006341012003.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Alboraya (Valencia).

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 28 de junio de 2022, de una parte, por la representación legal de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Alboraya (Valencia), y de otra, por la representación legal de los trabajadores, por el que se acuerda la tabla salarial correspondiente al año 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 13.3 de la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

RESUELVE

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del acuerdo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 5 de agosto de 2022.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEFINITIVA SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA (AÑO 2022) DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE ALBORAYA (VALENCIA).

REPRESENTANTES TRABAJADORES

D. José Hernández Cortijo (delegado personal UGT)

D. Valentín Torres Huerta (asesor UGT)

REPRESENTANTES EMPRESA

Dña. Lucia Grosso Pozo

D. Juan Vicente Rubio Núñez

En Quart de Poblet, a 28 de junio de 2022, se reúnen los representantes de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y de los trabajadores del centro de trabajo y contrata de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de Alboraya (Valencia), al margen relacionados, al objeto de proceder a la revisión salarial definitiva para el segundo año de vigencia (2022) del convenio colectivo, y a tal objeto, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- El Convenio Colectivo de trabajo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. para su centro de trabajo y contrata de servicios públicos de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de Alboraya con vigencia entre el 1-1-2021 al 31-12-2023 en su Art. 8 sobre revisión salarial establece:

“Para el segundo año de vigencia del convenio colectivo (año 2022) el incremento salarial para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 será igual al IPC real a fecha 31-12-2021 publicado por el INE.”

SEGUNDO.- Las partes acuerdan remitir la presente acta y su anexo de tabla salarial definitiva para el año 2022 a la Autoridad Laboral, para su registro, depósito y publicación en el BOP de Valencia y en este acto se autoriza para su presentación y registro a D. Luis Suarez Zarcos y a Dña. Esperanza Sofía Esteban Pizarro, con domicilio el de la Empresa en la calle Riu Magre nº 6 del Polígono Industrial “Patada del Cid” en Quart de Poblet (Valencia).

De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha al inicio indicados.

ANEXO I TABLA SALARIAL 2022 CONVENIO COLECTIVO FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. - CENTRO DE TRABAJO S.U. ALBORAYA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS MANTENIMIENTO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PAGAS EXTRAS	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	23,86 €	5,96 €	4,79 €	7,23 €	0,00 €	4,57 €	715,70 €	453,28 €
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	23,86 €	0,00 €	4,79 €	7,23 €	0,00 €	4,53 €	715,70 €	453,28 €
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	23,50 €	5,96 €	4,70 €	0,00 €	2,27 €	2,86 €	704,90 €	446,44 €
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	23,50 €	0,00 €	4,70 €	1,60 €	2,27 €	4,54 €	704,90 €	446,44 €
OPERARIO 2ª/MAQUINISTA	23,29 €	0,00 €	4,70 €	1,81 €	2,27 €	4,54 €	698,83 €	442,59 €
OPERARIO 2ª/MAQUINISTA NOCHE	23,29 €	5,83 €	4,70 €	0,00 €	2,27 €	2,86 €	698,83 €	442,59 €
PEÓN RECOGIDA NOCHE	23,63 €	5,93 €	4,74 €	0,00 €	2,33 €	4,53 €	708,95 €	449,00 €
PEÓN RECOGIDA DÍA	23,63 €	0,00 €	4,74 €	0,00 €	3,53 €	4,53 €	708,95 €	449,00 €
PEÓN LIMPIEZA NOCHE	22,57 €	5,93 €	4,50 €	0,00 €	2,72 €	2,72 €	677,23 €	428,91 €
PEÓN LIMPIEZA DÍA	22,57 €	0,00 €	4,50 €	0,00 €	5,38 €	4,54 €	677,23 €	428,91 €
PEÓN TALLER	22,58 €	0,00 €	4,49 €	0,00 €	5,39 €	4,54 €	677,34 €	428,98 €

Antigüedad	Valor trienio 2022		
	Conductor/a	Peón/a	Peón/a Taller
Hora Extra			2022
			12,33 €
			11,10 €
Festivos			2022
			79,12 €
			77,01 €

En Quart de Poblet, a 28 de junio de 2022

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Dirección Territorial de València

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de limpieza de edificios y locales. Código 46001595011981.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de València, por la cual se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo del sector de la Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de València para los años 2021 a 2025.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido, cuyo texto definitivo fue suscrito el día 8 de agosto de 2022 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (FESMC-UGT), y de otra, por la Asociación Provincial de Empresas de Limpieza de València (APELVA) y por la Asociación Empresarial de Empresas de Limpieza (ASPEL), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación por la cual se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1.ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y en el artículo 13.3 de la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la cual se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consejo, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar su depósito e inscripción en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento por medios electrónicos.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 24 de agosto de 2022.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA PARA LOS AÑOS 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

PREAMBULO.

A efectos del artículo 85.3 del ET se hace constar expresamente que el presente Convenio se concierne por la Asociación Empresarial de Empresas de Limpieza (ASPEL), por la Asociación Provincial de Empresas de Limpieza de Valencia (APELVA) y por la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (FESMC – UGT).

Ambas partes han abordado la negociación del presente Convenio Colectivo atendiendo al principio de que no se podrá discriminar a ningún trabajador o trabajadora por razones de edad, sexo, ideología, religión, raza o nacionalidad, en ningún aspecto de la relación laboral, puesto de trabajo, categoría o cualquier concepto que se contemple en este convenio o en la normativa vigente.

En relación con lo recogido en el Capítulo II del Convenio Colectivo Sectorial de Limpiezas de Edificios y Locales, referido a la estructura de la negociación colectiva, las partes firmantes del presente convenio han considerado necesaria la transcripción de determinadas materias del referido Capítulo II en el presente convenio, a los solos efectos de facilitar a los trabajadores un acceso más rápido y directo de la legislación aplicable en los diferentes ámbitos de negociación. Así mismo como preservar los derechos adquiridos en la negociación de nuestro ámbito, que coadyuvan con la estabilidad en el empleo

Artículo 1º. Ámbito funcional, personal y territorial.

El contenido del presente Convenio Colectivo será obligatorio para todas las empresas y personas trabajadoras que se dediquen a la actividad de limpieza de edificios y locales en la provincia de Valencia; con independencia de dónde radique el domicilio social o sede central de las empresas y de la forma jurídica de éstas. Quedan incluidas expresamente en el ámbito de este convenio, los centros especiales de empleo, empresas de multiservicios y servicios auxiliares que se dediquen a la actividad de limpieza de edificios y locales.

Los trabajadores y trabajadoras de empresas de limpieza que presten sus servicios en centros dependientes de la Conselleria de Sanitat se registrarán por el texto del presente Convenio y por las condiciones laborales específicas que figuran como Anexo I del presente Convenio, las cuales prevalecerán sobre el contenido del mismo en las materias recogidas en dicho Anexo I.

Desde la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Valencia” del texto del Convenio, se registrarán también por las condiciones laborales específicas que figuran como Anexo I del mismo, las personas trabajadoras de las empresas contratistas de la limpieza de los siguientes centros:

Hospital General Universitario.

Instituto Valenciano de Oncología (I.V.O.).

Hospital Militar Vázquez Bernabéu.

Hospital de la Ribera (Alzira).

También se registrarán por las condiciones contenidas en dicho Anexo I, los trabajadores y trabajadoras de las empresas contratistas de la limpieza de nuevos hospitales que se creen durante la vigencia del Convenio, de similares características a las de cualquiera de los indicados anteriormente.

Artículo 2º. Normativa supletoria.

Lo estipulado en el I Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales será de aplicación y se considera como parte integrante del presente convenio y con ello formando parte del mismo.

Artículo 3º. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Valencia”, retrotrayendo sus efectos al día 1 de enero de 2021, y manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de publicación del Convenio en el “B.O.P.” deberán abonarse a los trabajadores y trabajadoras junto con la nómina del mes de siguiente a su publicación.

El convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes legitimadas, con un plazo de antelación mínimo de tres meses previos a la finalización de su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas y se mantendrá en situación de ultraactividad hasta la firma de uno nuevo.

Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si éste fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores y trabajadoras condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa.

Artículo 4º. Retribuciones.

Para el primer periodo de vigencia del convenio (desde 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021); no hay incremento económico.

Para el segundo periodo de vigencia del Convenio (desde 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022): el incremento económico es del 2%, sobre las tablas salariales del año 2021

Para el tercer periodo de vigencia del Convenio (desde 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023): el incremento económico es del 2.5%, sobre las tablas salariales del año 2022.

Para el cuarto periodo de vigencia del Convenio (desde 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024): el incremento económico es del 2.5%, sobre las tablas salariales del año 2023.

Para el quinto periodo de vigencia del Convenio (desde 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025): el incremento económico es del 3.5%, sobre las tablas salariales del año 2024.

Tablas salariales.- Tal y como aparece reflejado en las Tablas Salariales Anexas del presente Convenio

La columna "Salario Base (Pluses)" servirá para el cálculo de los pluses que se calculan porcentualmente sobre el salario base (pluses de nocturnidad, peligrosidad, penosidad y toxicidad y en su caso antigüedad.)

Artículo 5º. Revisión salarial.

El contenido de este artículo no será de aplicación durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 6º. Antigüedad.

1. Los trabajadores y trabajadoras percibirán un complemento salarial por antigüedad que se devengará por cada tres años de prestación de servicios a las empresas.

Durante la vigencia del presente Convenio queda congelada la base de cálculo de la antigüedad siendo la misma la correspondiente al salario base de 1993. El valor mensual del trienio para cada categoría será el que se recoge en la tabla salarial anexa. Dicho valor servirá para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento y para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determinará la actualización de este complemento.

2. La fecha inicial para el cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador y trabajadora en la empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 7. Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir como gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, el importe de una mensualidad de salario base, incrementado con el complemento salarial por antigüedad, primas y demás emolumentos que perciban por todo concepto salarial.

La gratificación extraordinaria de verano deberá ser abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de julio y la de Navidad en la primera quincena del mes de diciembre. Ambas gratificaciones se devengarán semestralmente. El importe de cada una de ellas se podrá prorratear entre los doce meses del año, de mutuo acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores, o en el supuesto de condición más beneficiosa.

Artículo 8. Paga de marzo.

Todo el personal percibirá en concepto de paga de marzo el importe de una mensualidad de salario base, más complemento salarial por antigüedad y demás devengos salariales.

La paga de marzo deberá hacerse efectiva por las empresas antes del 15 de marzo de cada año, y se abonará con los salarios pactados para dicho año. Su importe se podrá prorratear entre los doce meses del año, de mutuo acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores, siendo el período de devengo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su abono.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes en la actualidad como garantía "Ad Personam".

Artículo 9º. Proporcionalidad.

Las pagas extras recogidas en los artículos 7º y 8º del presente convenio serán abonadas por las empresas en proporción al tiempo de prestación de servicios del trabajador y trabajadora, dentro del año de que se trate.

Artículo 10º. Pago de salarios y finiquito.

Se realizará dentro del primer día laborable del mes siguiente al de su devengo. Las nóminas se entregarán a los trabajadores en los diez primeros días del mes en el centro de trabajo o se les pondrá a su disposición a través de medios telemáticos, siempre que la persona trabajadora disponga de los medios necesarios.

Las personas trabajadoras podrán solicitar de las empresas, y éstas tendrán obligación de entregárselo antes de su firma, copia del finiquito para su comprobación.

Al término de la relación laboral, a los trabajadores y trabajadoras se les hará entrega de su nómina mensual y de su liquidación por finiquito. Ambos conceptos deberán constar claramente diferenciados, en el supuesto que sean presentados en un documento conjunto, siendo a elección del trabajador y trabajadora que el cobro de ambos se realice por separado o conjuntamente, por lo que no será condicionante la aceptación del finiquito para el cobro de la mensualidad en la que se produce el vencimiento de la relación laboral.

Las liquidaciones por finalización de la relación laboral se abonarán en los quince días siguientes a la fecha de terminación de la misma.

Artículo 11º. Inaplicación de condiciones de trabajo previstas en el presente convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores (comités de empresa, delegados de personal, o las secciones sindicales) se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 de dicho Texto Refundido, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración y su cuantía.
- e) Sistemas de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

El acuerdo alcanzado se comunicará a la Comisión Paritaria del Convenio. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Paritaria, en el que el empresario o los representantes de los trabajadores expondrán las causas por las que pretenden o rechazan la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en el convenio, concretando los términos de su pretensión u oposición. A los escritos se acompañará copia de la documentación necesaria para justificar las posturas de las partes.

La Comisión Paritaria citará al empresariado y a los representantes de los trabajadores (comités de empresa, delegados de personal o las secciones sindicales) para que comparezcan ante la misma y expongan sus razones. La Comisión podrá solicitarles la ampliación de la documentación si considera insuficiente la aportada. Después de valorar las razones expuestas por las partes y examinada la documentación aportada, la Comisión resolverá sobre la discrepancia planteada.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes y deberán determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

En el caso de discrepancia entre las partes, si la mediación de la Comisión Paritaria ha sido infructuosa o no se ha recurrido a ella, cualquiera de las partes podrá acudir al VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOGV 09/11/2017).

Artículo 12º. Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente convenio la jornada laboral anual será de 1780 horas de trabajo efectivo, siendo la jornada semanal de 39 horas de promedio en cómputo trimestral.

Todas las licencias retribuidas del presente convenio que se disfruten, se consideran tiempo efectivo de trabajo a efectos del cómputo anual de la jornada laboral.

La jornada diurna no empezará antes de las 6 horas ni terminará después de las 21.45 horas. En el supuesto de que la aplicación de este precepto supusiese la reducción de la jornada, la retribución percibida sufrirá una disminución proporcional.

Artículo 13. Vacaciones.

Las personas trabajadoras tendrán derecho al disfrute de un mes natural de vacaciones anuales.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio a septiembre en los centros con más de 25 trabajadores y trabajadoras, y en los meses de junio a septiembre en los restantes centros, salvo pacto en contrario entre la empresa y los trabajadores y trabajadoras, o sus representantes.

Los turnos de vacaciones serán rotativos en aquellos centros que ocupen a dos o más trabajadores, salvo en caso de cierre del centro, en cuyo supuesto el disfrute de las vacaciones deberá coincidir con el periodo de cierre del centro.

A partir del año 2009, la duración de las vacaciones anuales de las personas trabajadoras fijas discontinuas será de 26 días laborables, o parte proporcional en función del tiempo trabajado durante el año natural. A tales efectos se computarán los sábados como días laborables.

Las empresas concederán un anticipo de un 75% como mínimo del salario al inicio de las vacaciones, debiéndose solicitar con quince días de antelación.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º. Licencias.

Dada la realidad social cambiante en materia familiar producida recientemente en nuestro país, será de aplicación a los trabajadores afectados por el presente convenio lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6884, de 18-10-2012. BOE nº 268, de 7-11-2012).

1º Licencias retribuidas:

- a) En caso de matrimonio: 15 días naturales.
 - b) En los supuestos de enfermedad o accidente grave o fallecimiento del cónyuge y/o hijo/a: 5 días naturales.
 - c) En el supuesto de fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge: 4 días naturales y en los supuestos de enfermedad o accidente grave de padres, 4 días naturales y padres políticos, 3 días naturales.
 - d) En el supuesto de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de nietos/as, abuelos/as, hermanos/as: 3 días naturales.
 - e) Dos días hábiles por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario por parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - f) Dos días por hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- En caso de desplazamiento fuera de la provincia se ampliarán todos los permisos en dos días naturales más, y si el desplazamiento es superior a 350 km., los 2 días anteriores se convertirán en 3 días naturales.
- g) Un día natural en caso de matrimonio de padres, madres, madres políticas, padres políticos, hijos/as o hermanos/as, siempre y cuando éste se realice en día laborable.
 - h) Un día por traslado del domicilio habitual.
 - i) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
 - j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
 - k) Los trabajadores tendrán los días naturales de licencias retribuidas abajo indicados, según los días que trabajen semanalmente como jornada ordinaria, según la siguiente escala:

Nº días de jornada ordinaria semanal	Nº días naturales de licencia retribuida
6	7
5	7
4	4
3	3
2	2
1	1

Los 7 días naturales de licencia retribuida se disfrutarán de la siguiente forma: 4 de mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y 3 que será la dirección de la empresa la que por necesidades del servicio decida su disfrute o abono.

En el caso de las personas que tengan derecho a 4, 3, 2 y 1 días naturales reflejados en la escala indicada en el presente artículo, tendrán que acordar su disfrute de mutuo acuerdo con la empresa.

Para tener derecho a los días naturales de licencia retribuida reconocidos en esta tabla, las personas trabajadoras tendrán que haber prestado servicio durante todo el año natural. De lo contrario, tendrán derecho a la parte equivalente de los días naturales de esta tabla. Todo ello, salvo pacto en contrario entre empresa y persona trabajadora o condición más beneficiosa adquirida.

Respecto los permisos de fallecimiento y enfermedad o accidente grave, las partes quedan vinculadas respecto lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, siendo siempre y en todo caso, naturales los días de mejora pactados en el presente artículo, que excedan de los contemplados en la normativa legal.

2º Licencias no retribuidas:

Cuando la atención de las y los familiares del apartado anterior, en el supuesto de enfermedad grave, debiera prolongarse en más días de los indicados, se concederá al año igual número de días que le correspondan por vacaciones, si ofrece a la empresa la persona idónea que le supla. En caso contrario, podrá usar de los referidos días a cuenta de las vacaciones retribuidas.

Se establece un permiso no retribuido, de un máximo de 16 horas anuales, para asistir a la consulta médica, o para acompañar a la consulta médica a parientes de primer grado por consanguinidad o cónyuge, siempre que la consulta coincida con el horario de trabajo y se justifique documentalente.

Artículo 15º. Permiso de exámenes.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho:

- a) Al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes oficiales, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- c) A doce horas al año para la realización de las pruebas del permiso de conducir.

Los trabajadores y trabajadoras solicitarán a la dirección de la empresa los permisos para concurrir a exámenes o pruebas del permiso de conducir con una antelación mínima de diez días.

Las personas trabajadoras que vayan a cursar estudios para la obtención de un título académico o profesional y pretendan cambiar su turno de trabajo o la adaptación de su jornada para la asistencia a cursos de formación profesional, lo pondrán en conocimiento de la dirección de la empresa con una antelación mínima de un mes.

Artículo 16º. Trabajo en domingos y festivos.

Cuando el personal tenga que trabajar en domingos o festivos disfrutará de un día de descanso a la semana para compensar el trabajo de dicha fiesta

Se establece el abono de un plus por cada domingo o festivo trabajado, salvo cuando los trabajadores y trabajadoras hayan sido contratados únicamente para trabajar en domingos y festivos, con el importe establecido en las tablas salariales anexas.

Este plus sufrirá los incrementos establecidos en Art. 4 del presente convenio.

Artículo 17º. Modificación de condiciones de trabajo.

1. Las empresas podrán trasladar a los trabajadores y trabajadoras de un centro de trabajo a otro, salvo los vinculados a uno determinado como fijos de centro. Las empresas no podrán realizar el cambio de centro de trabajo si éste comporta cambio de horario, salvo que existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, de acuerdo o previo informe de las y los representantes sindicales.

Los cambios de centros de las personas trabajadoras que no implique cambio de residencia, se podrán realizar, sin que deba seguirse el procedimiento establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

2. A los solos efectos del presente artículo, se entenderá como centro de trabajo el local donde se desarrolle la actividad laboral.

3. El acuerdo que se adopte por escrito deberá registrarse en la Oficina de Empleo correspondiente, para que conste a todos los efectos oportunos.

4. El tiempo invertido para ir a un centro de trabajo, cuando ya se estaba ocupado en otro centro dentro de la jornada normal, se considerará como tiempo trabajado, y en el supuesto de pluriempleo será distribuido proporcionalmente en relación con las horas trabajadas en cada empresa afectada por los desplazamientos.

5. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18º. Turnos.

Se tendrá en cuenta, al establecer o cambiar los turnos de trabajo, las circunstancias familiares de residencia, edad, antigüedad en la empresa, procurando, sin merma de trabajo, que éste sea desarrollado de la forma más cómoda posible.

Artículo 19º. Jubilación parcial y contrato de relevo.

Regirá lo dispuesto en la legislación vigente de su aplicación

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 20º. Principios generales

Es compromiso de las partes, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1995, de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo aplicable, fomentar cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz para prevenir aquéllos.

Todo ello presupone un derecho de protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos del trabajo y el correlativo deber del empresario/a de dar una protección eficaz de las personas trabajadoras frente a dichos riesgos. Esta protección se concreta, en el ámbito de la empresa, en una serie de derechos de información, formación, vigilancia de la salud, consulta y participación de las personas trabajadoras, entre otros.

A los anteriores efectos, deben destacarse una serie de medidas de protección básicas:

1. Evaluación de riesgos: La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario/a a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos que se realizará con carácter específico, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

A tal fin, las empresas, a partir de la información obtenida sobre organización, características y complejidad de trabajo, las materias o sustancias utilizadas, los equipos de protección existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores y trabajadoras, procederán a determinar los elementos peligrosos y a identificar a las personas trabajadoras expuestos a riesgos, evaluando aquellos riesgos que no puedan

eliminarse, controlarse o reducirse. Para dicha evaluación, la empresa debe tener en cuenta la información recibida de los propios trabajadores y trabajadoras afectadas o sus representantes, así como la normativa específica, si la hubiere.

La evaluación y sus resultados deben documentarse, especialmente, respecto de cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva. Dicha documentación deberá facilitarse a los representantes de los trabajadores y órganos de prevención existentes en la empresa.

2. Planificación preventiva: A partir de los resultados de la evaluación el empresario/a realizará la correspondiente planificación preventiva o adoptará las medidas correctoras necesarias para garantizar el mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, todo ello, junto con la representación de aquellos y los órganos de prevención de la empresa.

3. Información y formación: La empresa queda obligada a facilitar al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos. Se informará, asimismo, a las y los delegados de prevención o, en su defecto, a las y los representantes legales de los trabajadores.

- Información: A la firma del presente convenio, las empresas estarán obligadas a informar periódicamente, a todo el personal adscrito a este convenio, con relación a las funciones propias del servicio de limpieza, haciendo especial énfasis en lo relacionado con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos laborales y el consiguiente plan de prevención de aquellos riesgos.

Los acuerdos alcanzados entre empresa y delegados/as de prevención o comités de seguridad y salud, se publicarán en los tablones de anuncios. Asimismo, dichas representaciones, conjuntamente y de forma consensuada, pueden tratar de la conveniencia de celebrar alguna asamblea informativa para el personal de la empresa en los supuestos que estimen necesarios.

- Formación: La empresa garantizará la formación teórica y práctica para los trabajadores y trabajadoras afectadas en los temas relacionados con el servicio de limpieza y acordes con los trabajos a realizar y los factores específicos de riesgos del mismo, en base a la evaluación de riesgos.

En el cumplimiento del deber legal de prevención, la formación habrá de impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento de aquella del tiempo invertido en la misma.

Dicha formación se consultará previamente con los delegados/as de prevención, informando de los estamentos que realicen esta formación.

4. Vigilancia de la salud: El empresario/a es el responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por lo tanto, resulta obligatorio realizar reconocimientos médicos específicos en los términos previstos en la normativa aplicable y protocolos médicos publicados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como cualquier otra legislación vigente en los diferentes ámbitos de aplicación, como por ejemplo los relativos a riesgos por exposición a agentes biológicos, manipulación de cargas, etc...

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un riesgo para él mismo, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa o, cuando así esté establecido, en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores y trabajadoras afectadas. Asimismo, el empresario/a y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador y trabajadora para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. Protección de trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos:

A. El empresario/a garantizará de manera específica la protección de los trabajadores y trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

B. Los trabajadores y trabajadoras no serán empleadas en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su capacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida y comunicada a la empresa de manera fehaciente, puedan ellos, los demás trabajadores y trabajadoras u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de riesgo o, en general, cuando se encuentren, manifiestamente, en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

C. Igualmente, el empresario/a deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular, por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad como en el desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 21º. Flexibilidad horaria para personas trabajadoras con hijas/os con discapacidad (o con diversidad funcional).

Las personas trabajadoras que tengan a su cargo hijos/as con discapacidad podrán flexibilizar su jornada de trabajo. Dicha flexibilización podrá ser en cómputo diario o semanal y dentro de unos límites preestablecidos de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, sin perjuicio de realizar la jornada completa en el cómputo que se establezca.

Artículo 22º. Ropa de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio entregarán a sus trabajadores y trabajadoras dos equipos básicos de trabajo de buena calidad: un equipo de verano, antes del 10 de mayo, y otro de invierno, antes del 10 de noviembre. El equipo básico estará compuesto por:

Un pijama y/o bata; Calzado; Prendas de abrigo y/o protección en caso de necesidad del servicio.

La utilización de la ropa de trabajo será obligatoria por parte de la persona trabajadora y podrá ser sancionable el no usarla.

A la finalización de la relación laboral el trabajador vendrá obligado a devolver la ropa de trabajo. Este acto se realizará a la recogida del finiquito.

Artículo 23º. Incapacidad temporal.

1. En caso de baja por accidente de trabajo, la persona operaria percibirá de la empresa la cantidad necesaria para garantizar el salario total del presente convenio. Dicha mejora de la Seguridad Social se abonará a partir del primer día de baja y se ampliará hasta un máximo de 18 meses.

2. En los supuestos de IT derivada de contingencias comunes que precise hospitalización o intervención quirúrgica del trabajador, la empresa abonará a los trabajadores y trabajadoras el complemento necesario para que, sumado a las prestaciones de la Seguridad Social garantice el cien

por cien de todas las retribuciones salariales por el tiempo que dura su hospitalización o intervención quirúrgica, incluido el postoperatorio, aunque éste tenga lugar en el domicilio de la persona trabajadora, con un máximo de hasta 45 días. En este último caso, su duración se justificará mediante certificado médico extendido al efecto. A partir de los 45 días, enlazarán con el supuesto nº 3.

3. En los supuestos de IT derivada de contingencias comunes se completará hasta el cien por cien de la retribución que por todos los conceptos salariales, excluido el Plus de Festivos y el Plus de Transporte, viniese percibiendo la persona trabajadora. El complemento se abonará a partir del día 15 de baja y hasta los 18 meses.

4. Las empresas abonarán el 50% del salario durante los tres primeros días de la primera baja médica del año por contingencias comunes.

5. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a los trabajadores y trabajadoras sin descuento por los días que hayan estado en situación de baja de enfermedad o accidente en los periodos mencionados en cada uno de los puntos anteriores, salvo que hayan sido prorrateadas mensualmente.

Los trabajadores y trabajadoras en situación de IT vendrán obligados a someterse a los controles médicos que determinen las empresas para verificar su situación de baja o permanencia en la misma.

En caso de incumplimiento de esta obligación, o si los servicios médicos contratados por la empresa determinasen que el trabajador o la trabajadora se encuentra apta para el trabajo, las empresas no estarán obligadas a abonar complementos por IT.

Artículo 24º. Maternidad/paternidad. Conciliación.

Se estará lo dispuesto a lo que establezca la legislación vigente de aplicación en cada momento.

Artículo 25º. Excedencia voluntaria.

Para solicitarla tendrá que tener como mínimo la antigüedad de un año y su duración será de al menos 4 meses a 5 años. El reingreso será automático a la terminación de la misma, con rescisión del contrato de interinaje, si lo hubiere, si el excedente solicita la reincorporación con una antelación mínima de 30 días.

La excedencia que se solicite por un periodo inferior a cinco años, podrá prorrogarse hasta el periodo máximo de cinco años si la persona trabajadora lo solicita con una antelación de un mes a la finalización del periodo de la excedencia en curso.

Artículo 26º. Secciones sindicales y representación unitaria.

Cuando según la LOLS se cumplan los requisitos legales, los sindicatos o centrales sindicales podrán solicitar el nombramiento de un representante del sindicato o central en la empresa.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado o delegada de la sección sindical su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

La persona delegada de la sección sindical deberá ser trabajadora o trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato que represente.

Será preferentemente integrante del Comité de Empresa, en cuyo caso el tiempo que dedique a su actividad será deducido de su reserva de horas como representante sindical.

Si la empresa no tiene delegada/delegado de personal o integrante del Comité de Empresa tendrá la reserva que hubiere correspondido a una persona representante sindical electo, así como sus derechos y garantías sindicales.

Si la empresa tuviera delegada/delegado de personal o integrante del Comité de Empresa, el delegado/delegada de la sección sindical tendrá sus mismos derechos y garantías sindicales, a excepción del crédito de horas mensuales retribuidas. Sin embargo, el delegado/delegada de personal o integrantes del Comité de Empresa podrá hacer cesión de hasta un 30% de su reserva de horas en favor del delegado de la sección sindical o del delegado/delegada de personal integrante del Comité de Empresa. Tal cesión se comunicará por escrito a la empresa y si ésta se opusiera a la designación, por razones de organización o necesidades del servicio, resolverá la Comisión Paritaria el caso, lo más brevemente posible.

Crédito de las y los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras.

La representación de los trabajadores y trabajadoras, podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala de trabajadores:

- Hasta 100 trabajadores/as: Quince horas.
- De 101 a 250 trabajadores/as: Veinte horas.
- De 251 a 500 trabajadores/as: Treinta horas.
- De 501 a 750 trabajadores/as: Treinta y cinco horas.
- De 751 en adelante: Cuarenta horas.

Dentro de este crédito horario serán incluidos todos los complementos salariales.

Se podrán acumular los créditos horarios de las y los representantes de la misma central sindical en uno o varios de ellos. En caso de que la acumulación sea del 100 por 100, ésta tendrá una duración mínima de seis meses con un preaviso a la empresa mínimo de un mes, respetándose cualquier otro sistema de acumulación establecido por las partes.

Artículo 27º. Tablón de anuncios.

Las empresas facilitarán a los trabajadores y trabajadoras un tablón de anuncios en el lugar idóneo y de fácil visibilidad y acceso, para información de interés de la persona trabajadora, los cuales se responsabilizarán del uso correcto de ese medio de comunicación.

En lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores y legislación complementaria que se dicte por el Estado.

Artículo 28º. Horas extraordinarias.

Conscientes ambas partes de la grave situación de desempleo existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, se tenderá a la disminución de la realización de horas extraordinarias respetándose en todo momento los topes legalmente establecidos.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria. Serán de obligado cumplimiento las horas extraordinarias que se tengan que realizar para la prevención y reparación de siniestros, daños urgentes y extraordinarios.

Las horas extraordinarias se pagarán en la nómina del mes en que se realicen o en la del mes siguiente. Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que a título individual disfruten los trabajadores y trabajadoras.

A los efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada persona trabajadora se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador o trabajadora en el recibo correspondiente.

Artículo 29º. Ley de conciliación familiar.

Será de aplicación lo estipulado en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras ("B.O.E." número 266, de 6 de noviembre de 1999). Y lo establecido en la LO 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres («BOE» núm. 71, de 23 de marzo de 2007. BOE-A-2007-6115) al efecto.

SUBROGACION DEL PERSONAL

Artículo 30º. Subrogación del personal

En el sector de limpieza de edificios y locales operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo del presente Convenio, en cualquier tipo de cliente, ya sea público o privado. Dicha subrogación se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del Convenio, ya fuere esencial o accesorio, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.

En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, o entidad de cualquier clase, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contratas a cualquiera de las administraciones públicas.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y trabajadoras y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria las personas socias cooperativistas que no tengan la condición de personas socias trabajadoras y las personas trabajadoras autónomas aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

En el caso de subrogación de personas socias cooperativistas que tengan la condición de trabajadores y trabajadoras, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio en el adjudicatario del servicio que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores y trabajadoras de la empresa saliente pasarán a estar adscritas a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa saliente del servicio.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

A. Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

B. Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia que dé lugar a reserva del mismo puesto de trabajo, vacaciones, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

C. Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores y trabajadoras mencionadas en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

D. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por ampliación del contrato con el cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los seis meses anteriores a la finalización de aquélla.

E. Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los seis meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.

F. Trabajadores/as de una primera contrata de servicio continuado, excluyendo, en todo caso, los servicios de carácter eventual y los de acondicionamiento o mantenimiento provisional para la puesta en marcha de unos locales nuevos o reformados, o primeras limpiezas, cuando la contrata de referencia no haya tenido una duración mínima de seis meses.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

El plazo de entrega será como mínimo de cinco días naturales y como máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que la empresa entrante o saliente comunique a la otra el cambio de la adjudicación de servicios. En todo caso, dicha comunicación deberá producirse con un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores al inicio efectivo de la prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario.

La falta de entrega en plazo y forma de la documentación establecida en el anexo I facultará a la empresa entrante para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores y trabajadoras entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

A. Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

B. Los trabajadores y trabajadoras tendrán que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.

C. Los trabajadores/as que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D. Los trabajadores/as que, con ocasión de la subrogación, hubiesen disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se les descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada trabajador/a le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al trabajador/a lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

4. No operará la subrogación en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

5. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador/a realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador/a, así como el disfrute conjunto del periodo vacacional.

6. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

No desaparece el carácter cesante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de las empleadas y empleados que resulten afectadas. A la finalización del periodo de

suspensión, dichos trabajadores y trabajadoras tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio, pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

7. En el supuesto de que el cliente trasladase sus oficinas o dependencias a otra ubicación y adjudicase el servicio de limpieza a otra empresa, ésta vendrá obligada a subrogarse en el personal que, bajo la dependencia del anterior concesionario hubiera prestado servicios en el centro anterior, siempre y cuando dicho personal reuniese los requisitos establecidos en el apartado 1.º de este artículo.

8. En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador/a con horario continuado, afectando aquélla a parte de su jornada, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas en proporción a la jornada que a cada una de ellas corresponda.

9. División de contratas: En el supuesto de que una o varias contratas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo.

10. Agrupaciones de contratas: En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo.

11. Obligatoriedad: La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados en el presente artículo.

Art. 30 BIS

Supuestos especiales de subrogación. —Subrogación de plantilla entre empresas dedicadas a la limpieza de aviones en recintos aeroportuarios.

Dadas las especiales características y circunstancias del sector, donde los trabajadores y trabajadoras prestan sus servicios a diferentes Compañías de Aviación, o en su caso operadores de handling, y al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, las empresas que presten servicios de limpieza de aviones y servicios complementarios, en aquellos aeropuertos que estén en el ámbito funcional del presente convenio, estarán obligadas a la subrogación del personal en base al porcentaje de la pérdida de actividad sufrida.

Lo anterior implica que cuando una empresa cese en la prestación de los servicios de limpieza de aviones contratados por un cliente público o privado, ya sea operador de handling o directamente una compañía aérea, por finalización, pérdida, cesión, rescate, rescisión, fusión, absorción, o por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, o cualquier otra figura mercantil que justifique dicha prestación de servicios; la nueva empresa prestataria estará obligada a subrogar a los trabajadores y trabajadoras adscritas a dicha contrata, cualquiera que sea la modalidad de contratación laboral de los mismos.

La subrogación se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

A. Para el cálculo del porcentaje de actividad perdida, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{N.º aviones ponderados atendidos en los 12 meses anteriores a la comunicación del cese de la actividad (actividad perdida)}}{\text{N.º aviones ponderados totales atendidos en los 12 meses anteriores a la fecha del cese de la actividad (actividad total)}}$$

La actividad de aviones ponderados perdidos y la actividad de aviones totales ponderados se calcularán atendiendo a la siguiente tabla de ponderación.

Clase de aeronave	Coefficiente de ponderación
4A-4B-4C	0,32
31	0,41
41	0,61
51	0,78
61	1
71	1,2
72	1,35
81	1,5
82	1,79
83	2,03
91	2,65
92	3,15

B. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores será subrogable aquel personal que cumpla los requisitos establecidos en el punto dos del presente artículo.

C. Subrogación parcial: La subrogación será parcial cuando la actividad perdida por la empresa cesionaria, no alcance el 100% de la actividad total de la misma, calculada conforme a lo establecido en el presente apartado.

Tanto en el supuesto de empresas que pierdan parte de su actividad teniendo contratadas sus servicios con operadores de handling, como el supuesto de empresas que pierdan parte de su actividad, por la rescisión o terminación, cualquiera que sea su forma, de un contrato para la limpieza de aviones suscrito directamente con una compañía aérea, la determinación del número de trabajadores y trabajadoras a subrogar, una vez establecido el porcentaje de actividad perdida, se efectuará con arreglo a la siguientes reglas:

1) Se ordenará la plantilla por categorías/grupos profesionales.

2) En cada una de las categorías/grupos profesionales se distribuyen los trabajadores y trabajadoras existentes según sus jornadas respectivas de mayor jornada a menor jornada, agrupándose los que tienen la misma jornada y siendo ordenadas dentro de cada agrupación por antigüedad.

3) Realizada la distribución de trabajadores con arreglo a la lista obtenida como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1) y 2), se multiplicará, comenzando por el primero de la lista, su jornada laboral por el porcentaje de pérdida de actividad. Si resultado de la operación supera la jornada de este trabajador, el mismo sería subrogado, si no la supera, el número de horas resultante se considerará en la operación para determinar la subrogación o no del siguiente trabajador de la lista. Este número de horas será denominado remanente.

Al siguiente trabajador o trabajadora de la lista se le aplicará sobre su jornada laboral el porcentaje de pérdida de actividad, y a dicho resultado se le sumará el remanente resultante de la operación con el trabajador o trabajadora anterior. Si la nueva cantidad resultante fuera superior a la jornada de la persona trabajadora esta será subrogada, quedando el posible exceso de horas sobre su jornada como remanente. En el caso de que la nueva cantidad no sobrepase la jornada del trabajador o trabajadora, esta no será subrogada y el número de horas quedará igualmente como remanente.

Para determinar la subrogación o no del siguiente trabajador o trabajadora de la lista se tendrá en cuenta el remanente producido en la operación del trabajador o trabajadora anterior.

El criterio descrito será seguido sucesivamente para determinar la subrogación o no de todos los trabajadores de la lista.

Una vez llegado al último trabajador o trabajadora de la lista, si la suma de aplicar el porcentaje de actividad perdida sobre su jornada y el remanente correspondiente, fuese superior al 50% de su jornada, la persona trabajadora será subrogada, en caso de que no sea así, no procederá su subrogación.

D. Subrogación total: La subrogación será total cuando la actividad perdida sea del 100% conforme a lo establecido en el presente apartado.

La subrogación total implica la transferencia a la nueva empresa cesionaria y captadora de la actividad del 100% de la plantilla adscrita al servicio transferido y que cumpla con los requisitos establecidos para ser subrogado/subrogada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

E. Cuando la actividad perdida afecte solo a servicios demandados por compañías aéreas denominadas low cost a las que no se le realiza el servicio de limpieza interior o completo, demandando solo servicios de recogida de basuras y suministro y retirada de aguas, tareas desempeñadas por conductores o conductoras, la subrogación solo afectará a dicha categoría/grupo profesionales.

F. En el caso de empresas de limpieza que presten servicios a un operador de handling que realizase la limpieza de distintas compañías aéreas (aun cuando solo fuera por un contrato directo con dicho operador) y dicho operador de handling perdiera su actividad por cierre o abandono de la misma, se determinará la subrogación como total o parcial, en función de:

a. Total: Si la empresa de limpieza no continuara prestando ningún servicio (incluidos otros tipos de contratos de mantenimiento, con otros clientes).

b. Parcial: Si la empresa de limpieza mantuviera parte de dicha actividad, aunque fuera contratando directamente con la compañía aérea.

G. Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante y representantes de los trabajadores y trabajadoras.

La documentación a facilitar a la empresa entrante o cesionaria, será la que se menciona a continuación

Tramitación y documentación de las subrogaciones (art. 30 y Art. 30 bis).

Para la tramitación de la subrogación la empresa saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el anexo II, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los seis meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

a. Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la empresa y contrata objeto de subrogación.

b. Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de las personas trabajadoras afectados.

c. Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.

d. Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.

e. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

Asimismo, de cara a contribuir a la estabilidad y a la transparencia del sector, la empresa saliente facilitará a la entrante certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

Artículo 31º. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria compuesta por ocho integrantes, 4 por la representación sindical firmante y 2 por cada una de las representaciones empresariales firmantes, cuyas funciones serán las siguientes:

A. Resolver las discrepancias que surjan en la interpretación del convenio.

B. Conocer de forma obligatoria y con carácter previo a la vía judicial de los casos de desacuerdo existentes entre las partes afectadas por la subrogación prevista en el artículo 30.

Para este supuesto el procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión por la parte afectada que tenga interés en convocarla. En dicho escrito expondrá los motivos en los que fundamente su pretensión y los documentos que apoyen la misma. Asimismo, identificarán claramente a todas las partes afectadas por la subrogación, indicando el domicilio o datos de localización que le consten.

La Comisión citará a todas las partes afectadas por la subrogación, y después de oír las, y a la vista de la documentación que hayan podido aportar, resolverá acerca de la cuestión suscitada, emitiendo el correspondiente informe que será remitido a las partes para su conocimiento.

C. Conocer los acuerdos y resolver las discrepancias que se le sometan sobre la inaplicación de condiciones de trabajo contenidas en el presente convenio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11.

D. La mediación y el arbitraje como solución para cualquier conflicto colectivo o individual siempre que las partes afectadas acuerden la utilización de tal vía para lo cual designarán, siempre de mutuo acuerdo, las personas mediadoras que podrán intervenir en cada caso.

E. Dilucidar las discrepancias que pudieran surgir de la aplicación del Art. 32 que sobre formación profesional se contempla en el presente convenio colectivo.

F. Capacidad de aprobación y firma de las tablas salariales del presente convenio colectivo.

G. Dilucidar las situaciones de competencia desleal en aras de salvaguardar las condiciones sociales y económicas del presente convenio

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la sede de UGT, sita en la calle Arquitecto Mora nº 7, C.P. 46010 de Valencia. Los escritos de convocatoria de la Comisión Paritaria serán dirigidos a este domicilio. Cuando se presenten directamente, se expedirá recibo, o se sellará una copia del escrito, a efectos de constancia de la fecha de recepción del escrito. Copia del escrito será remitida al sindicato y asociaciones firmantes del convenio que componen la Comisión, salvo que la convocante sea una de estas organizaciones, en cuyo caso no se le remitirá la copia. La Comisión deberá reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles desde que tengan entrada en su domicilio el escrito de convocatoria. Se exceptúa el caso que la Comisión deba reunirse para resolver discrepancias sobre la inaplicación de condiciones de trabajo, en cuyo caso el plazo máximo para pronunciarse será de siete días. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna la comisión, la parte convocante tendrá expedida la vía judicial, o la posibilidad de acudir al Tribunal de Arbitraje Laboral, según casos. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados, siempre, por la mayoría de sus integrantes. Los sindicatos y asociaciones empresariales firmantes del convenio podrán acudir asistidos de asesores o asesoras hasta un máximo de dos. Igualmente, cualquier otro convocante de la comisión o citado por ella para comparecer ante la misma podrá acudir con sus asesores o asesoras.

Las empresas que soliciten la intervención de la Comisión Paritaria abonarán a la Comisión, en concepto de canon de organización y convocatoria de la comisión, la cantidad de 200 €. Las empresas asociadas a APELVA y ASPEL abonarán la cantidad de 100 € en concepto de alquiler del local de reunión, salvo que sus respectivas asociaciones empresariales se hagan cargo de dicho alquiler. Por acuerdo unánime de la Comisión se podrá exigir un canon de 100 € a los trabajadores que soliciten su intervención, si se apreciase temeridad o mala fe por su parte.

Cuando la Comisión sea convocada por uno de los sindicatos, o por una de las asociaciones empresariales firmantes del convenio, deberá proponer en el escrito de convocatoria el lugar y hora de reunión de la Comisión, siendo de su cuenta los gastos de ocupación del local propuesto.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 32º. Principios generales

Con objeto de favorecer la profesionalización y mejora permanente de formación en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales, las partes firmantes se adhieren en los objetivos planteados en el vigente Acuerdo de Formación Profesional para el empleo suscrito, así como otro/s que puedan suscribirse en un futuro, orientados a:

- Promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras del sector a través del desarrollo y actualización de sus competencias profesionales.
- Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica, cambios normativos, situación económica, etc.
- Favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y promoción personal.
- Proporcionar a las personas trabajadoras los conocimientos y las prácticas adecuadas a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.
- Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, junto con la mejora en la calidad de prestación del servicio.
- Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores y trabajadoras tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.
- Contribuir con la formación profesional continua a propiciar el desarrollo y la innovación de la actividad en el sector.

La acción formativa en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales, responderá a criterios de continuidad, a fin de impulsar el perfeccionamiento en el trabajo, a través del permanente desarrollo de las cualificaciones profesionales, y favorecerá la promoción del personal a efectos del sistema de Clasificación Profesional y de la estructura retributiva.

La política formativa en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales se acomodará a los siguientes criterios:

- Profesionalización y desarrollo de los recursos humanos, satisfaciendo las necesidades de formación profesional de las personas trabajadoras en el seno de las Empresas.
- Plena universalización de la acción formativa, que se proyectará al personal en todos los niveles.
- Impulso de la formación profesional como responsabilidad de los agentes sociales, en el entendimiento de que interesa, tanto a la Empresa como al trabajador o trabajadora, y que no puede hacerse al margen de sus protagonistas.
- Entendimiento recíproco de la doble dimensión de la formación profesional como derecho y como deber.
- Conexión entre el diseño de las acciones formativas y las necesidades de cualificación profesional.
- Valoración como factor estratégico para la competitividad de las Empresas y como variable estructural condicionante en alto grado de cualquier estrategia de crecimiento.
- Asunción de la política formativa como aspecto fundamental de la flexibilidad interna de las empresas que posibilita la adaptabilidad de los recursos humanos a los nuevos procesos productivos, haciendo operativa la movilidad funcional.
- Promover la realización de Convocatorias de Acreditación de Competencias Profesionales en el marco del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Artículo 33º. Tiempo de formación

Las personas trabajadoras vendrán obligadas a desarrollar todas las acciones de formación profesional continua que sean precisas para que su función se realice adecuadamente, asistiendo a cursos monográficos o genéricos, seminarios sobre funciones específicas, que resulten necesarios, cuyas actividades puedan realizarse dentro o fuera de su jornada de trabajo y en aplicación del artículo 23 del estatuto de los trabajadores:

“El trabajador tendrá derecho: Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.”

Las acciones formativas diseñadas serán acciones de interés para el desempeño profesional encomendado o que pueda encomendarse, así como su proyección en el desarrollo profesional.

Con criterios análogos, se realizarán las oportunas adaptaciones en supuestos individuales de jornada reducida.

Artículo 34º. Financiación

La financiación de las acciones formativas se hará preferentemente con cargo a las cuotas de formación profesional abonadas sectorialmente, gestionadas a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo o de la Institución o Instituciones similares que puedan establecerse con análogas dotaciones económicas y finalidades.

Es por este motivo, que se establece como prioritario para el sector de Limpieza de Edificios y Locales, la promoción y difusión entre las empresas y trabajadores/as, la utilización de las bonificaciones y de los permisos individuales de formación. Se hará especial hincapié en

aquellos colectivos con un bajo nivel de cualificación, siendo prioritario este criterio en la concesión de los permisos individuales de formación de aquellos trabajadores y trabajadoras que los soliciten.

A nivel de empresa, podrá establecerse la aplicación de recursos en función de sus necesidades y características.

Artículo 35º. Comisión Paritaria Sectorial de formación

La Comisión Paritaria Sectorial de Formación del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, constituida al amparo de los Acuerdos Sectoriales de Formación, se considera subsistente hasta su finalización teniendo establecido su Reglamento en base al mismo, así como cuando se haga efectivo, la firma de un nuevo Acuerdo Sectorial de Formación y la constitución de una nueva Comisión Paritaria Sectorial de Formación, que se realizará en los términos que fijen los firmantes del presente Convenio Sectorial.

Además de las funciones que legal o reglamentariamente correspondan a esta Comisión, desarrollará también las siguientes:

Realizar por sí, o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter prospectivo respecto de las necesidades formativas en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Proponer y ejecutar por sí o con la colaboración de otras Empresas, acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles con programas que puedan impartirse en los centros de formación de las Empresas, o en otros que puedan constituirse, o a través de programas nacionales desarrollados por organismos competentes. Otro tanto podrá hacerse respecto de programas comunitarios o internacionales susceptibles de aplicación al Sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Colaborar, con la financiación de que en su caso pudiera disponerse, por sí o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas formativos concretos para Empresas del Sector de Limpieza de Edificios y Locales que así lo soliciten, en función de sus necesidades propias y de las características de las personas trabajadoras afectadas.

Seguimiento, evaluación y apoyo de manera continuada de las acciones por ella tramitadas a fin de contrastar orientaciones, promover otras iniciativas y actualizar objetivos.

Respalidar, cuantas iniciativas resulten convenientes respecto de los estudios y proyectos en curso, o que puedan auspiciarse, por parte de las autoridades educativas o laborales competentes, que afecten a la cualificación profesional, formación o titulaciones con el sector del Sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Mediar en las discrepancias en el sector del Sector de Limpieza de Edificios y Locales ocurridas en relación al derecho de los trabajadores y trabajadoras a al acceso a la formación.

Participar y colaborar en actividades, estudios o investigaciones de carácter sectorial y realizar propuestas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Promover y colaborar en la evaluación del impacto de la formación que se realice en el sector del Sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Otras actividades en el marco del Subsistema de Formación para el Empleo que contemple la normativa de desarrollo del RD 694/2017, de 3 de Julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral

Artículo 36º. Acción formativa en las empresas y formación de oferta.

Funciones relativas a las competencias de la representación legal de los trabajadores en esta materia:

Intervenir en la mediación en los supuestos de discrepancias a que se refiere el RD 694/2017, de 3 de Julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En relación a esta función las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales deben proporcionar toda la información necesaria a la representación sindical con el objeto de minimizar las discrepancias derivadas de la interpretación del RD 694/2017, de 3 de Julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Conocer la formación profesional para el empleo que se realice en sus respectivos ámbitos.

Conocer de la agrupación de empresas en el sector del Sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Los Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores y trabajadoras ocupadas del Sector de Limpieza de Edificios y Locales (formación de oferta) deberán:

Fijar los criterios orientativos y las prioridades generales de la oferta formativa sectorial de mutuo acuerdo con la representación empresarial.

Conocer la formación profesional para el empleo que se realice en sus ámbitos.

CONTRATACIÓN

Artículo 37º. Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el ET, Disposiciones complementarias y en el presente Convenio Sectorial.

No obstante, lo anterior, y dado que el objetivo prioritario de las partes negociadoras es el mantenimiento del empleo y el fomento de su estabilidad, la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato indefinido ordinario según lo establecido en el artículo siguiente.

Del mismo modo, esta será la modalidad de referencia para las conversiones de contratos temporales.

Artículo 38º. Contrato indefinido

El contrato indefinido es el que conciertan empresariado y trabajador/trabajadora para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresariado y trabajadores/trabajadoras.

Artículo 39º. Contrato de duración determinada

Se estará lo dispuesto a lo que establezca en la legislación vigente de aplicación en cada momento.

Las partes acuerdan extender la duración máxima del vigente contrato eventual por causas imprevistas, regulado en el artículo 15.2 del ET, hasta un año. No obstante, debido a la reserva de esta materia por parte del convenio sectorial estatal, este artículo quedará a expensas de las modificaciones que se produzcan en el mismo, el cual prevalecerá sobre este convenio provincial.

Artículo 40º. Contrato de trabajo por tiempo indefinido de fijos-discontinuos

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Se utilizará esta modalidad contractual para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa de referencia.

En el contrato escrito que se formalice deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad laboral, sobre la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria, de acuerdo con los ritmos y previsiones cíclicas de cada año.

El llamamiento de las trabajadora y trabajadores fijos discontinuos se efectuará por estricto orden de antigüedad, con una antelación mínima de 15 días a la reanudación de cada ciclo de actividad, a través de correo certificado con acuse de recibo u otro procedimiento que acredite de manera fehaciente la recepción de la comunicación y con notificación a la representación unitaria y sindical de los trabajadores, si la hubiere.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la notificación del llamamiento, el trabajador/trabajadora deberá confirmar por escrito su aceptación o desistimiento al mismo.

El contrato de trabajo quedará extinguido cuando el trabajador/trabajadora, sin haber alegado causa justa para su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo antes de que transcurran 3 días contados desde la fecha en que tuvo que producirse la incorporación. No obstante, no se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, debidamente justificado. No obstante, lo anterior, el trabajador/trabajadora mantendrá su derecho a la reincorporación, conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, en el siguiente llamamiento.

La notificación de cese de actividad deberá producirse con una antelación mínima de 14 días, mediante forma escrita y procedimiento que acredite la recepción de la comunicación.

Las personas trabajadoras fijos discontinuos tendrán prioridad de incorporación a su puesto de trabajo sobre cualquier nueva contratación, de forma que no podrán celebrarse contratos de duración determinada mientras existan trabajadoras o trabajadores fijos discontinuos que no hayan sido llamados.

Cuando la trabajadora o trabajador sea contratado para realizar trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa será de aplicación la prevista para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

Las partes negociadoras reconocen la existencia en este sector de la celebración de contratos fijos discontinuos a tiempo parcial, los cuales vienen realizándose de manera habitual, y se considera necesario que se sigan realizando para cubrir los servicios de limpieza en esta provincia. No obstante, debido a la reserva de esta materia por parte del convenio sectorial estatal, este artículo quedará a expensas de las modificaciones que se produzcan en el mismo, el cual prevalecerá sobre este convenio provincial.

Artículo 41º- Contratación parcial

Cuando por necesidades del servicio, la empresa se viera en la obligación de contratar personal, las personas trabajadoras contratados a tiempo parcial integrantes de la plantilla, tendrán preferencia para ampliar su jornada, hasta la jornada completa.

De producirse una ampliación de jornada prevista en el párrafo anterior, la trabajadora o trabajador contratado a tiempo parcial con mayor antigüedad tendrá preferencia a completar su jornada, frente a otra persona trabajadora con jornada a tiempo parcial perteneciente a la plantilla del centro de trabajo.

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 42º- Período de prueba

Se establece un periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso. Solo se entenderá que la trabajadora o trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito.

El período de prueba será el que para cada grupo a continuación se detalla:

- Grupo I: Personal Directivo y Personal Técnico Titulado en grado superior y medio: seis meses.
- Grupo II: Personal administrativo: Dos meses.
- Grupo III: Mandos intermedios: Dos meses.
- Grupo IV: Personal operario: Quince días.

Durante este período, tanto la empresa como las personas trabajadoras podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización. Una vez concluido el mismo, el trabajador o trabajadora ingresará en la empresa computándose el período de prueba a efectos de antigüedad si la hubiere.

En cualquier caso, la persona trabajadora durante el período de prueba percibirá como mínimo la remuneración correspondiente al grupo profesional al que fue contratado.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador o trabajadora durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

En relación con la regulación del periodo de prueba, se estará a la regulación del Convenio sectorial estatal.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 43º-

Los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio Sectorial serán clasificados en grupos profesionales en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 44º. Clasificación del personal

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Sectorial son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todos los grupos profesionales, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada grupo, pues toda trabajadora o trabajador incluido en el ámbito funcional de este Convenio Sectorial podrá ser asignado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su grupo profesional y sin menoscabo de su dignidad profesional, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Desde el momento mismo en que un trabajador/trabajadora realice las tareas específicas de un grupo profesional determinado y definido en el presente Convenio Sectorial, habrá de ser remunerado, por lo menos, con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de grupo superior o inferior.

El trabajador/a deberá cumplir las instrucciones del empresariado o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral y dentro del grupo profesional al que se le asigne.

La realización de funciones distintas dentro del mismo grupo profesional no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de la retribución que tenga derecho el trabajador/trabajadora.

Artículo 45.- Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al Grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondiente a Grupo Profesional solo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores al Grupo

Profesional, está deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Artículo 46º. Grupos profesionales

Los Grupos Profesionales son los siguientes:

- GRUPO I: Personal Directivo y Personal Técnico Titulado en grado superior y medio.
- GRUPO II: Personal Administrativo.
- GRUPO III: Mandos Intermedios.
- GRUPO IV: Personal Operario.

Artículo 47º. Grupo I

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Realizan tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Sus funciones suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de personas colaboradoras en una misma unidad funcional.

Tendrán título adecuado o amplia preparación teórico-práctica adquiridos en el desempeño de su profesión completada con una amplia experiencia en el sector.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Dirección, Dirección Comercial, Dirección Administrativa, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Compras, Jefatura de Servicios, Titulados/as de Grado Superior y Titulados/as de Grado Medio.

Artículo 48º. Grupo II

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de carácter administrativo, con o sin responsabilidad de mando. Asimismo, pueden realizar trabajos de ejecución autónoma bajo supervisión o ayudado por otras personas trabajadoras. Requiere adecuados conocimientos y aptitudes prácticas.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Jefatura Administrativa de primera, Jefatura Administrativa de Segunda, Cajero/a, Oficial Primera, Oficial Segunda, Auxiliar y Telefonista.

Artículo 49º. Grupo III

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de coordinación y supervisión, de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de las personas trabajadoras que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores o trabajadoras.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Encargado/a General, Supervisor o Encargado/a de Zona, Supervisor/a o Encargado/a de Sector, Encargado/a de Grupo o Edificio y Responsable de Equipo.

Artículo 50º. Grupo IV

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional ejecutan tareas según instrucciones concretas, con un alto grado de dependencia y supervisión, requieren esfuerzo físico o atención, sólo ocasionalmente requieren una formación específica, y en general únicamente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un breve periodo de adaptación.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Especialista, Peón/a Especializado/a Conductor/a-Limpiador/a, Limpiador/a.

Artículo 51º. Definición Grupo Profesional I

Son los que con el título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asumen la dirección y responsabilidad de la empresa, programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases, las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planificando, programando y controlando la política comercial de la empresa, funciones administrativas en su más amplio sentido, planificando, programando y controlando la administración de la empresa, reclutamiento, selección y admisión del personal y planificando, controlando y programando la política de personal de la empresa, responsabilidad de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa, planificación, programación, control, orientación, dirección de la unidad a la empresa, responsabilidad de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa, quienes aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de doctorado o licenciatura y quienes prestan servicios autorizados con un título de grado medio o equivalente.

Artículo 52º. Definición Grupo Profesional II

Empleados/as que provistos o no de poder, tienen la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad, encargados/as de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes/as y distribuye el trabajo a las personas subordinadas, los que realizan bajo su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa, los que actúa a las órdenes de un jefe/a y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas, los que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, subordinado a un jefe/a, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa, operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina y el cuidado y servicio de una centralita telefónica.

Artículo 53º. Definición Grupo Profesional III

Son los empleados/as que por sus condiciones profesionales y a las órdenes inmediatas de la Dirección, Gerencia o personas en quien deleguen, coordinan los trabajos, tramitando las órdenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos del personal a su cargo, rendimientos de productividad, control del personal y demás incidencias, la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más personas, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado a la Dirección, los que tiene a su cargo a dos o más Encargados/as siendo sus funciones las siguientes:

- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de las productoras/es.
- Emitir los informes correspondientes para su traslado a la Dirección sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

— Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informado de las incidencias que hubiere, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

Los que tienen a su cargo el control de diez o más trabajadores/trabajadoras, siendo sus funciones las siguientes:

— Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores/as.

— Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

— Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores/as e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzcan.

— Corrección de anomalías e incidencias.

Las y Los que tienen bajo su responsabilidad a un equipo de tres a nueve trabajadores/as, ejerciendo funciones específicas de control y supervisión y cuando no realice tal función ejercerá de limpiador/a.

Artículo 54º. Definición Grupo Profesional IV

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión, los que realizan funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo, quienes ejecutan las tareas de fregado, despolvo, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc.. de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente, quienes estando en posesión de carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general, los que con un oficio determinado ejecutan con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con correcto rendimiento, los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de esta persona y bajo su responsabilidad, quienes se encarguen de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

NIVELES FUNCIONALES

NIVEL I

Trabajadores/as que ejecutan las tareas de fregado, despolvo, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc. de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente. Los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad, los encargados/as de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

NIVEL II

Trabajadores/as que realizan funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

Trabajadores/as que estando en posesión de carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general.

NIVEL III

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Artículo 55º.

Sin perjuicio de la adscripción de una persona a uno u otro grupo profesional, así como dentro de cada uno de ellos, a los distintos niveles funcionales, cada persona trabajadora tendrá derecho a ser retribuido conforme a las funciones que efectivamente realice de acuerdo con los niveles funcionales establecidos en el artículo 37.

A través de la negociación colectiva sectorial se establecerá la retribución específica de cada uno de los niveles funcionales integrantes de cada grupo profesional.

Artículo 56º.

Se podrá contratar a la misma persona para efectuar funciones pertenecientes a los distintos niveles funcionales del Grupo IV, que se desarrollan en el art. 37. En este supuesto se expresará en el contrato laboral el porcentaje de la jornada destinada a cada uno de los distintos niveles funcionales, con el fin de garantizar la retribución correspondiente al puesto.

Si en el momento de la contratación no se pudiera establecer el porcentaje de jornada de cada uno de los niveles a los que el trabajador/trabajadora va a dedicar su jornada, en el contrato laboral se expresará en qué nivel funcional va a estar encuadrado, y se pactará que cuando, ocasionalmente, se le destinara a realizar las funciones de otro de los niveles descritos, se notificará por escrito con expresión del tiempo que va a dedicar a la realización de estas funciones, para acomodar su retribución a las efectivamente realizadas.

En los contratos vigentes se podrá pactar entre empresa y trabajador/trabajadora la modificación de su contrato laboral, de manera que les permita realizar las funciones de los distintos niveles acordados en el grupo profesional IV, y en las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores. De dicha modificación se informará por escrito a la representación legal de los trabajadores.

Las personas trabajadoras que realicen funciones de los distintos niveles funcionales deberán contar con formación suficiente tanto en materia de prevención de riesgos laborales como de las operaciones a realizar. La formación que imparta la empresa a estos efectos se computará como tiempo de trabajo efectivo.

Cuando una persona haya realizado durante más de dos años las labores correspondientes a más de un nivel funcional consolidará la retribución que viniera percibiendo por las mismas y en la misma proporción que se viniera retribuyendo.

Artículo 57º. Adaptación horaria.

Por necesidades del cliente (caso sector bancario), la empresa y el trabajador/trabajadora se pondrán de acuerdo para ajustarse a las nuevas condiciones. En caso de desacuerdo se someterá a la Comisión Paritaria.

Artículo 58º. Vinculación a la totalidad.

El presente convenio es un texto completo y homogéneo, y en el caso de que la autoridad laboral rechazará algún artículo o parte de él, se reunirá la comisión negociadora para introducir las modificaciones oportunas y mantener el espíritu original del convenio.

Artículo 59º. Empresas de trabajo temporal.

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo de Trabajo, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que las personas trabajadoras puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores y trabajadoras en aplicación del presente Convenio.

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación a las empresas de mantenimiento y gestión integral y centros especiales de empleo y también las empresas denominadas de multiservicios o servicios auxiliares)

Artículo 60º. Comisión paritaria de prevención de riesgos laborales y medio ambiente.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección el medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y personas trabajadoras adscritas al presente Convenio. Para ello se plantean como objetivo el fomento de la investigación, desarrollo y promoción de acciones tendentes a la mejora de la salud laboral y el medio ambiente en el trabajo en el sector de la limpieza.

Así mismo se acuerda la necesidad de establecer un cauce para la resolución de los conflictos que en materia de salud laboral y medio ambiente puedan producirse en las empresas sujetas a su ámbito de aplicación Para lograr estos objetivos se acuerda crear una comisión paritaria de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente integrada por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo con las siguientes funciones:

A.-En materia de prevención de riesgos laborales:

Estudio conjunto de un Plan Agrupado para la evaluación de riesgos, en el sector, que sirva de base para la elaboración por las empresas de modelos de Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

En el desarrollo de dicho Plan se fijarán unos plazos para su puesta en marcha, consensuados con las y los representantes específicos de los trabajadores en materia de prevención, y en todo momento tratarán de integrarse dentro de las tareas o funciones de cada puesto de trabajo. Esta participación se extenderá también al control del Plan de Prevención, analizando regularmente el cumplimiento de los objetivos marcados en dicho Plan, determinándose las acciones correctoras necesarias.

En los Planes se delimitará especialmente:

- 1) Las medidas de coordinación de actividades empresariales, tanto sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales como sobre los medios de coordinación establecidos.
- 2) Seguimiento de la aplicación el sector de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, con especial atención a las condiciones establecidas por el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre vigilancia de la salud.
- 3) Propuesta de cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento por fabricantes, suministradoras e importadoras de maquinaria, equipos, productos útiles de trabajo, así como de productos y sustancias químicas y también por los fabricantes, importadoras y suministradoras de elementos para la protección de los trabajadores y trabajadoras, de todas las obligaciones que impone el artículo 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como para facilitar la adaptación de las informaciones sobre los anteriores aspectos a términos que resulten comprensibles para las personas trabajadoras.
- 4) Elaborar un manual de buenas prácticas en materias de seguridad, salud y medio ambiente.
- 5) Determinar los protocolos específicos de vigilancia de la salud a aplicar a los trabajadores y trabajadoras en función de los distintos riesgos del sector de limpieza.
- 6) Asesorar cuestiones de su competencia que decidan plantearles los Comités de Seguridad y Salud de las empresas o las propias empresas.

B.-En materia de medio ambiente:

1. Estudio conjunto de las características medioambientales de los procesos y productos utilizados en el sector y elaboración de propuestas para su mejora y/o sustitución, cuando sea económicamente viable, por otros más respetuosos con el entorno y los recursos naturales.
2. Desarrollo de actuaciones sectoriales que difundan el compromiso de las partes en la protección del medio ambiente.

La Comisión de prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente estará compuesta por 2 integrantes designados/as por APELVA y otros 2 por ASPEL y 2 por cada organización sindical firmantes del presente Convenio.

En el plazo de tres meses desde la publicación en el B.O.P. se reunirá la Comisión Paritaria prevista en el presente artículo para desarrollar su contenido y normas de funcionamiento.

PARTICIPACION Y REPRESENTACION:

Delegado/a de Medio Ambiente. El Delegado de Medio Ambiente es el representante de los trabajadores y trabajadoras en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Sus competencias, que serán como mínimo:

- a) Ejercer labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa medioambiental.
- b) Seguimiento, con vistas a su optimización, del uso de materias primas, recursos naturales y energía.
- c) Difundir entre los trabajadores y trabajadoras información en materia de medio ambiente.
- d) Ser consultados/as por la dirección de la empresa.

En el ejercicio de sus competencias los Delegados/as de Medio Ambiente estarán facultados para:

- a) Acompañar a los técnicos/as en las visitas que realicen a las instalaciones.
- b) Tener acceso a la información y documentación en materia de medio ambiente.
- c) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del comportamiento medioambiental de la entidad.
- d) Recabar de la dirección de la organización la adopción de medidas preventivas y efectuar propuestas al respecto.

Artículo 61º. Condición personal más beneficiosa.

Los trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo tuvieran reconocidas a título individual condiciones económicas y sociales más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, mantendrán las mismas como derechos individuales y particulares.

Artículo 62º. Cláusula sobre reordenación del sector.

Con el fin de regular la competencia y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, se acuerda que las partes del presente convenio comunicarán a la Comisión Paritaria todos aquellos acuerdos de empresa y/o centro de trabajo en los que participen y que regulen condiciones laborales distintas a las establecidas en el presente convenio.

Artículo 63º. Acoso sexual.

De conformidad con la recomendación y el Código de conducta relativo a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, de veintisiete de noviembre de 1991, número 92/131 CEE (LCE ur 1992/500) y la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres («BOE» núm. 71, de 23 de marzo de 2007. BOE-A-2007-6115) y las empresas y los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en este ámbito laboral, actuando frente a todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o de acción, desarrollados en dicho ámbito, y que sean ofensivos para el trabajador/a objeto de la misma.

Artículo 64º. Personas trabajadoras con discapacidad

Con el fin de facilitar la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación a las personas discapacitadas se cuidará y en su caso modificarán los factores medioambientales evitando que éstos obstaculicen la movilidad y/o deambulación de ningún trabajador o trabajadora ni dificulten su comunicación, estableciendo un plan de prioridades, si fuera necesario, que estudie y acometa de forma gradual las posibles reformas y/o reestructuraciones de cara a generar un medio inclusivo en el que el mayor número de personas puedan desenvolverse sin dificultad en él. Así, también se pondrá especial cuidado en cuantas remodelaciones o reformas se puedan acometer de cara a que éstas estén en la referida línea.

Las empresas procurarán contratar las personas trabajadoras con discapacidad necesarias para alcanzar y/o mantener en sus plantillas el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad contemplados en el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social («BOE» núm. 289, de 3 de diciembre de 2013. BOE-A-2013-12632)

IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 65º.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo Sectorial adoptan los siguientes Principios Generales en orden a la no discriminación e igualdad de trato de todos los trabajadores/trabajadoras. Estos Principios Generales son:

1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado a igualdad de mérito y capacidad.
2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado, a igualdad de mérito y capacidad, en el grupo profesional de que se trate.
3. A la fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, a igualdad de condiciones, mérito y capacidad, se encuentren afectadas en mayor medida que los hombres por el nivel de temporalidad.
4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.
5. Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.
6. A recoger que las ausencias debidas a la maternidad o paternidad no perjudiquen a las trabajadoras o trabajadores a la hora de percibir determinados pluses (permanencia, asistencia, etc.) y algunos complementos salariales que pueden ser fuente de discriminación (disponibilidad, antigüedad, etc.).
7. A la inclusión de un módulo de igualdad de género en el plan de formación anual de la empresa.
8. A determinar unos objetivos generales de igualdad a alcanzar en la empresa, las materias, las fases, los plazos y la estructura básica del plan.
9. A incorporar en los planes de igualdad los contenidos mínimos que introduce la LO 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres («BOE» núm. 71, de 23 de marzo de 2007. BOE-A-2007-6115) referidos al acceso al empleo y la no segregación ocupacional, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la formación específica en materia de igualdad entre trabajadores. Y la prevención de la violencia de género.
10. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 66º. Tipificación de las faltas.

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador/a atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

1.- Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un período de treinta días.
- b) Faltar un día al trabajo, dentro de un período de treinta, sin causa justificada.
- c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los/las compañeros/as de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.
- d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.
- f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa.
- g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación o alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.

h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, que pudiera repercutir en la imagen de la empresa.

2.- Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un período de treinta días.
- b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un período de treinta días.
- c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causará un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.
- d) La desobediencia grave a las y los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta en el cumplimiento de la prestación laboral.
- g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros/as siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.
- j) La negligencia, imprudencia o descuido en el trabajo o conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen a la misma un daño grave.
- k) La simulación de enfermedad o accidente, así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.
- l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa.
- m) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que provoque un daño grave a la empresa.

3.- Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.
- b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un período de treinta días, o de más de seis días en un período de tres meses.
- c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.
- e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral o psicológico y/o discriminatorio.
- f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con muy grave repercusión en el mismo.
- g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros/as o subordinados/as dentro de la jornada o en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro del tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.
- j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa, cuando de ello se derive un perjuicio grave para la empresa.

Artículo 67º. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico, por razón de sexo y/o discriminatorio cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor/a o acosador/a.

Artículo 68º. Procedimiento sancionador

- a) En las faltas muy graves la empresa dará traslado a las y los representantes legales de los trabajadores/as de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador/a, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.
- b) En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de los trabajadores/as o a los delegados/as sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador o trabajadora perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores/as afiliados/as a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/as sindicales, si los hubiere. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.
- c) En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.

d) En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, no de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de dos meses, quedando a disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión, o bien adoptar cualquier otra medida organizativa de carácter temporal hasta la finalización del procedimiento sancionador.

En todo caso durante este periodo de dos meses, no podrá ser trasladado/a a un centro de trabajo que diste más de 30 kms del de origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo del centro donde venía prestando sus servicios.

Artículo 69º. Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no dispuesto en este Convenio, se mantienen los acuerdos de fecha 8 de febrero de 1983 y el oficio de 9 de febrero de 1983 del Instituto Nacional de la Salud.

DISPOSICIÓN FINAL. - Violencia de género

Se estará a lo que diga la legislación vigente en cada momento.

ANEXO I.- Condiciones laborales específicas para los trabajadores y trabajadoras del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes de la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana y en los centros sanitarios indicados en el artículo 1º del convenio colectivo.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

El contenido del presente anexo será de aplicación a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios de limpieza en centros sanitarios dependientes de la Conselleria de Sanitat y en los centros sanitarios indicados en el Artículo 1º del convenio colectivo, en la forma y condiciones prevista en el mismo.

Artículo 2º. Noches alternas

Se establece el sistema de noches alternas, correspondiéndose con lo contemplado en el punto 5º del acuerdo sanitario de fecha 30 de abril de 1990.

Artículo 3º. Permisos y libranzas

1. El personal de todos los Centros Sanitarios disfrutará de cuatro días anuales de permiso retribuido, de libre disposición, a fijar de común acuerdo con la Dirección de la empresa, en función de las necesidades del Servicio.

2. Los trabajadores y trabajadoras disfrutarán de seis días de libranza anuales, además de los cuatro días de permiso que figuran en el párrafo anterior.

Solamente estos seis días de libranza se disfrutarán siempre que, sin considerarlos como tiempo efectivo de trabajo a efectos del cómputo anual de la jornada laboral, la jornada de trabajo efectivo realizada por el personal contratado a jornada completa no resulte inferior, en cómputo anual, a 1.589 horas anuales, o a la jornada laboral anual que en cada momento tenga establecida la Pinche de la Conselleria de Sanitat (Grupo E).

Las trabajadoras y trabajadores contratados a tiempo parcial, con prestación de servicios todos los días laborables, disfrutarán del mismo número de días de libranza que los trabajadores contratados a jornada completa.

Las trabajadoras y trabajadores contratados a tiempo parcial, sin prestación de servicios todos los días laborables, disfrutarán de un número de días de libranza proporcional al número de horas trabajadas.

3. En el año 2003 se incrementó un día más de licencias retribuidas.

4. En el año 2004 se incrementaron dos días más las licencias retribuidas, disfrutándose en total trece días.

5. Los permisos y libranzas pactados en el presente artículo sustituyen al párrafo final del artículo 14.1º, del Convenio Colectivo.

La situación de Incapacidad Temporal no penalizará y se considerará como jornada efectiva a los efectos de computar para alcanzar la jornada de (1.589 horas) que sirve de referencia para el disfrute de los días de permisos y libranzas contemplados en este artículo.

Artículo 4º. Lavado de uniformes

Las empresas se comprometen a asumir el lavado de uniformes con la periodicidad que determine el Servicio de Higiene o la Dirección del Centro, correspondiéndose con lo contemplado en el punto 8º del acuerdo de fecha 30 de abril de 1990.

Artículo 5º. Vacunaciones

Todos los trabajadores de los Centros Sanitarios serán vacunados, con carácter voluntario, a cargo de la Conselleria de Sanitat, de la misma forma que lo sea el resto del personal del Centro, correspondiéndose con lo contemplado en el punto 9º del acuerdo de fecha 30 de abril de 1990.

Artículo 6º. Plus festivo

1. Los trabajadores y trabajadoras afectadas por el presente anexo recibirán un Plus de Domingos y Festivos. Dicho Plus se corresponde con el pactado y contemplado en el acuerdo de 30 de abril de 1990 en su apartado 1º, y viene a sustituir a aquel que con idéntica denominación se contempla en el art. 16º del presente Convenio Colectivo Provincial del Sector de Limpieza, según lo contemplado en el punto 4º del Acuerdo de fecha 16 de abril de 1993.

2. Todos los trabajadores y trabajadoras afectadas por el presente anexo percibirán el Plus Festivo en la misma cuantía que tenga establecida la Pinche de la Conselleria de Sanitat (Grupo E).

3. A partir del 1 de octubre de 2008, los trabajadores que presten servicio los días 24, 25, 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, en jornada diurna y nocturna percibirán dicho plus al doble de lo establecido para los demás festivos.

4. A partir del 1 de enero del 2007 se considerarán festivos, sólo a efectos de retribución, los días 18 de marzo, 24 y 31 de diciembre, sólo para centros hospitalarios.

5. Será de aplicación la sentencia dictada por el tribunal Superior de justicia de Valencia en recurso de suplicación nº 711/2011 por el que se resuelve el derecho de los trabajadores y trabajadoras a que en la retribución de sus vacaciones se les incluya el promedio del plus de festivos percibido en los tres últimos meses anteriores a su disfrute.

Artículo 7º. Antigüedad

Los trabajadores y trabajadoras afectadas por el presente Anexo, percibirán el Plus de Antigüedad de la siguiente forma:

1) Las personas trabajadoras que durante el año 1997 percibieron sus retribuciones según el acuerdo de 7 de marzo de 1996:

Trienios vencidos hasta el 31 de enero de 1995, según las tablas salariales del Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Trienios vencidos a partir del 1 de febrero de 1995, serán al mismo importe y condiciones que en cada momento tenga el/la Pinche de la Conselleria de Sanitat (Grupo E).

2) Resto de trabajadores y trabajadoras:

Trienios vencidos hasta el 31 de diciembre de 1997, según las tablas del Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Trienios vencidos a partir del 1 de enero de 1998, serán al mismo importe y condiciones que en cada momento tenga el/la Pinche de la Conselleria de Sanitat (Grupo E).

3) Los trienios vencidos a partir de la aplicación del presente anexo a los trabajadores de los centros indicados en el artículo 1º, párrafo tercero, del Convenio, serán al mismo importe y condiciones que en cada momento tenga el/la pinche de la Conselleria de Sanitat.

Artículo 8º. Incapacidad temporal

A las personas trabajadoras afectadas por el presente Anexo les será de aplicación lo establecido en el artículo 23º del presente Convenio.

Artículo 9º. Retribuciones

La tabla salarial de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 serán las que figuran en las tablas salariales Anexas.

Las pagas extraordinarias contendrán exclusivamente los siguientes conceptos salariales: salario base, antigüedad y plus sanidad.

Los trabajadores y trabajadoras que en el año 2000 viniesen percibiendo otros conceptos en las pagas extraordinarias, los continuarán percibiendo.

Artículo 10º. Topes retributivos

A partir del 1 de enero del año 2000 ya no serán de aplicación los topes retributivos contemplados en el artículo 6º del Acuerdo de fecha 16 de abril de 1993, que dice textualmente: “Las condiciones económicas aquí pactadas experimentarán los aumentos y revisiones salariales del convenio Provincial de Edificios y Locales, teniendo como tope en todo momento la totalidad de las retribuciones que por todos los conceptos económicos perciban las pinches del S.V.S.”

Artículo 11º. Vinculación a la totalidad

El contenido del presente anexo se entiende como un texto único, completo y homogéneo, y no como un conjunto de normas individuales de derechos y obligaciones, por lo que la aceptación de cualquiera de sus partes implicará la aceptación de su totalidad.

Lo pactado en el presente anexo prevalecerá sobre lo establecido en el texto del Convenio, excluyendo la aplicación de este último en caso de concurrencia.

CATEGORIA
PERSONAL ADMINISTRATIVO

MANDOS INTERMEDIOS

PERSONAL LIMPIADOR

PERSONAL SUBALTERNO

Listero	923,41	989,65	19,50	39,00	58,50	78,00	97,50	117,00	136,50	156,00	175,50	195,00	214,50	234,00	253,50	273,00	292,50
Almacenista	809,11	875,35	16,95	33,90	50,85	67,80	84,75	101,7	118,65	135,60	152,55	169,50	186,45	203,40	220,35	237,30	254,25
Ordenanza	781,89	848,14	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15

La columna salario base (pluses) servirá para el cálculo de los pluses que se calculan proporcionalmente sobre el salario base (pluses de nocturnidad, peligrosidad y toxicidad, y en su caso la antigüedad). Los trabajadores con categoría de Limpiador/a percibirán trienios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2002 con arreglo al importe establecido en la tabla salarial para dicha categoría. Los vencidos a partir del 1 de enero de 2003, se abonarán con arreglo al importe establecido para la categoría de Peón Especialista, sumándose, en su caso, el importe de unos con el de otros, según el valor del trienio para cada categoría, a la fecha de su vencimiento. Todas las cantidades contenidas en la tabla, vienen expresadas en euros.

En el supuesto que alguna retribución, en su totalidad, quedará por debajo del SMI, se complementará la retribución a percibir por la persona trabajadora hasta dicho salario mínimo marcado legalmente.

PARA CENTROS HOSPITALARIOS		200,72
PLUS SANIDAD		
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS		47,34
TRIENIO VALOR PINCHE		14,33

PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	14,94 €	festivo completo
	7,46 €	festivo si no supera 50 %

PARA RESTO CENTROS SANITARIOS	
PLUS SANIDAD	104,58
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	47,34
TRFENJO VALOR PINCHE	14,33

Los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de lo establecido del plus de domingos y festivos.

CATEGORIA

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIA		SB. PLUSES	SB 2022	1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T	10T	11T	12T	13T	14T	15T	
PERSONAL ADMINISTRATIVO																			
	Oficial de Primera	1085,64	1153,21	22,60	45,20	67,80	90,40		113,00	135,60	158,20	180,80	203,40	226,00	248,60	271,20	293,80	316,40	339,00
	Oficial de segunda	997,70	1065,27	20,60	41,20	61,80	82,40		103,00	123,60	144,20	164,80	185,40	206,00	226,60	247,20	267,80	288,40	309,00
	Auxiliar	925,10	992,66	19,14	38,28	57,42	76,56		95,70	114,84	133,98	153,12	172,26	191,40	210,54	229,68	248,82	267,96	287,10
	Telefonista	797,52	865,10	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
	Cobrador	797,52	865,10	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15

MANDOS INTERMEDIOS

Encargado/a General	1181,69	1249,26	24,61	49,22	73,83	98,44	123,05	147,66	172,27	196,88	221,49	246,10	270,71	295,32	319,93	344,54	369,15
Supervisor/a de Zona	1133,08	1200,65	23,52	47,04	70,56	94,08	117,60	141,12	164,64	188,16	211,68	235,20	258,72	282,24	305,76	329,28	352,80
Supervisor/a de Sector	1064,53	1132,09	22,06	44,12	66,18	88,24	110,30	132,36	154,42	176,48	198,54	220,60	242,66	264,72	286,78	308,84	330,90
Responsable de Equipo	902,83	970,40	18,60	37,20	55,80	74,40	93,00	111,60	130,20	148,80	167,40	186,00	204,60	223,20	241,80	260,40	279,00

PERSONAL LIMPIADOR

Conductor/limpiador/a	1011,58	1079,17	20,96	41,92	62,88	83,84	104,80	125,76	146,72	167,68	188,64	209,60	230,56	251,52	272,48	293,44	314,40
Especialista	973,41	1041,00	20,24	40,48	60,72	80,96	101,20	121,44	141,68	161,92	182,16	202,40	222,64	242,88	263,12	283,36	303,60
Peón Especialista	879,39	946,96	18,23	36,46	54,69	72,92	91,15	109,38	127,61	145,84	164,07	182,30	200,53	218,76	236,99	255,22	273,45
Peón o Limpiador/a	879,39	946,96	17,87	35,74	53,61	71,48	89,35	107,22	125,09	142,96	160,83	178,70	196,57	214,44	232,31	250,18	268,05

PERSONAL SUBALTERNO

[illegible]

La columna salario base (pluses) servirá para el cálculo de los pluses que se calculan proporcionalmente sobre el salario base (pluses de nocturnidad, peligrosidad y toxicidad, y en su caso la antigüedad). Los trabajadores con categoría de Limpiador/a percibirán trienios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2002 con arreglo al importe establecido en la tabla salarial para dicha categoría. Los vencidos a partir del 1 de enero de 2003, se abonarán con arreglo al importe establecido para la categoría de Peón Especialista, sumandose, en su caso, el importe de unos con el de otros, según el valor del trienio para cada categoría, a la fecha de su vencimiento. Todas las cantidades contenidas en la tabla, vienen expresadas en euros.

En el supuesto que alguna retribución, en su totalidad, quedará por debajo del SMI, se complementará la retribución a percibir por la persona trabajadora hasta dicho salario mínimo marcado legalmente

PLUS SANIDAD	204,73
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	48,29
TRIENIO VALOR PINCHE	14,61

PLUS DOMINGOS	15,24 €	festivo completo
Y FESTIVOS	7,61 €	festivo si no supera 50 %

PARA RESTO CENTROS SANITARIOS	
PLUS SANIDAD	106.67
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	48.29
TRIENIO VALOR PINCHE	14.61

Los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de lo establecido del plus de domingos y festivos.

TABLAS SALARIALES AÑO 2023 2,5%

CATEGORIA																	
PERSONAL ADMINISTRATIVO																	
SB. PLUSES	SB 2023	1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T	10T	11T	12T	13T	14T	15T	
Oficial de Primera	#IVALOR!	1182,04	22,60	45,20	67,80	90,40	113,00	135,60	158,20	180,80	203,40	226,00	248,60	271,20	293,80	316,40	339,00
Oficial de segunda	#IVALOR!	1091,90	20,60	41,20	61,80	82,40	103,00	123,60	144,20	164,80	185,40	206,00	226,60	247,20	267,80	288,40	309,00
Auxiliar	#IVALOR!	1017,47	19,14	38,28	57,42	76,56	95,70	114,84	133,98	153,12	172,26	191,40	210,54	229,68	248,82	267,96	287,10
Telefonista	#IVALOR!	886,73	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
Cobrador	#IVALOR!	886,73	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
MANDOS INTERMEDIOS																	
Encargado/a General	#IVALOR!	1280,49	24,61	49,22	73,83	98,44	123,05	147,66	172,27	196,88	221,49	246,10	270,71	295,32	319,93	344,54	369,15
Supervisor/a de Zona	#IVALOR!	1230,67	23,52	47,04	70,56	94,08	117,60	141,12	164,64	188,16	211,68	235,20	258,72	282,24	305,76	329,28	352,80
Supervisor/a de Sector	#IVALOR!	1160,39	22,06	44,12	66,18	88,24	110,30	132,36	154,42	176,48	198,54	220,60	242,66	264,72	286,78	308,84	330,90
Responsable de Equipo	#IVALOR!	994,66	18,60	37,20	55,80	74,40	93,00	111,60	130,20	148,80	167,40	186,00	204,60	223,20	241,80	260,40	279,00
PERSONAL LIMPIADOR																	
Conductor/ limpiador/a	#IVALOR!	1106,15	20,96	41,92	62,88	83,84	104,80	125,76	146,72	167,68	188,64	209,60	230,56	251,52	272,48	293,44	314,40
Especialista	#IVALOR!	1067,02	20,24	40,48	60,72	80,96	101,20	121,44	141,68	161,92	182,16	202,40	222,64	242,88	263,12	283,36	303,60
Peón Especialista	#IVALOR!	970,64	18,23	36,46	54,69	72,92	91,15	109,38	127,61	145,84	164,07	182,30	200,53	218,76	236,99	255,22	273,45
Peón o Limpiador/a	#IVALOR!	970,64	17,87	35,74	53,61	71,48	89,35	107,22	125,09	142,96	160,83	178,70	196,57	214,44	232,31	250,18	268,05
PERSONAL SUBALTERNO																	
Listero	#IVALOR!	1034,68	19,50	39,00	58,50	78,00	97,50	117,00	136,50	156,00	175,50	195,00	214,50	234,00	253,50	273,00	292,50
Almacenista	#IVALOR!	915,18	16,95	33,90	50,85	67,80	84,75	101,7	118,65	135,60	152,55	169,50	186,45	203,40	220,35	237,30	254,25
Ordenanza	#IVALOR!	886,73	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
La columna salario base (pluses) servirá para el cálculo de los pluses que se calculan proporcionalmente sobre el salario base (pluses de nocturnidad, peligrosidad y toxicidad, y en su caso la antigüedad)																	
Los trabajadores con categoría de Limpiador/a percibirán trienios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2002 con arreglo al importe establecido en la tabla salarial para dicha categoría. Los vencidos a partir del 1 de enero de 2003, se abonarán con arreglo al importe establecido para la categoría de Peón Especialista, sumandose, en su caso, el importe de unos con el de otros, según el valor del trienio para cada categoría, a la fecha de su vencimiento. Todas las cantidades contenidas en la tabla, vienen expresadas en euros.																	
En el supuesto que alguna retribución, en su totalidad, quedará por debajo del SMI, se complementará la retribución a percibir por la persona trabajadora hasta dicho salario mínimo marcado legalmente																	
PARA CENTROS HOSPITALARIOS																	
PLUS SANIDAD																	
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS																	
TRIENIO VALOR PINCHE																	
PARA RESTO CENTROS SANITARIOS																	
PLUS SANIDAD																	
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS																	
TRIENIO VALOR PINCHE																	
PARA RESTO CENTROS HOSPITALARIOS																	
PLUS SANIDAD																	
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS																	
TRIENIO VALOR PINCHE																	

PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	#IVALOR!	festivo completo	
	#IVALOR!	festivo si no supera 50 %	

PARA RESTO CENTROS SANITARIOS		
PLUS SANIDAD		209,85
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS		#####
TRIENIO VALOR PINCHE		14,98

Los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de lo establecido del plus de domingos y festivos.

TABLAS SALARIALES AÑO 2024 2,5%

CATEGORIA	SB. PLUSES	SB 2024	1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T	10T	11T	12T	13T	14T	15T
PERSONAL ADMINISTRATIVO																	
Oficial de Primera	#IVALORI	1211,59	22,60	45,20	67,80	90,40		113,00	135,60	158,20	180,80	203,40	226,00	248,60	271,20	293,80	316,40
Oficial de segunda	#IVALORI	1119,20	20,60	41,20	61,80	82,40		103,00	123,60	144,20	164,80	185,40	206,00	226,60	247,20	267,80	288,40
Auxiliar	#IVALORI	1042,91	19,14	38,28	57,42	76,56		95,70	114,84	133,98	153,12	172,26	191,40	210,54	229,68	248,82	267,96
Telefonista	#IVALORI	908,89	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74
Cobrador	#IVALORI	908,89	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74

MANDOS INTERMEDIOS																	
Encargado/a General	#IVALORI	1312,50	24,61	49,22	73,83	98,44		123,05	147,66	172,27	196,88	221,49	246,10	270,71	295,32	319,93	344,54
Supervisor/a de Zona	#IVALORI	1261,44	23,52	47,04	70,56	94,08		117,60	141,12	164,64	188,16	211,68	235,20	258,72	282,24	305,76	329,28
Supervisor/a de Sector	#IVALORI	1189,40	22,06	44,12	66,18	88,24		110,30	132,36	154,42	176,48	198,54	220,60	242,66	264,72	286,78	308,84
Responsable de Equipo	#IVALORI	1019,53	18,60	37,20	55,80	74,40		93,00	111,60	130,20	148,80	167,40	186,00	204,60	223,20	241,80	260,40

PERSONAL LIMPIADOR																	
Conductor/ limpiador/a	#IVALORI	1133,80	20,96	41,92	62,88	83,84		104,80	125,76	146,72	167,68	188,64	209,60	230,56	251,52	272,48	293,44
Especialista	#IVALORI	1093,70	20,24	40,48	60,72	80,96		101,20	121,44	141,68	161,92	182,16	202,40	222,64	242,88	263,12	283,36
Peón Especialista	#IVALORI	994,90	18,23	36,46	54,69	72,92		91,15	109,38	127,61	145,84	164,07	182,30	200,53	218,76	236,99	255,22
Peón o Limpiador/a	#IVALORI	994,90	17,87	35,74	53,61	71,48		89,35	107,22	125,09	142,96	160,83	178,70	196,57	214,44	232,31	250,18

PERSONAL SUBALTERNO																	
Listero	#IVALORI	1060,55	19,50	39,00	58,50	78,00		97,50	117,00	136,50	156,00	175,50	195,00	214,50	234,00	253,50	273,00
Almacenista	#IVALORI	938,06	16,95	33,90	50,85	67,80		84,75	101,7	118,65	135,60	152,55	169,50	186,45	203,40	220,35	237,30
Ordenanza	#IVALORI	908,89	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74

La columna salario base (pluses) servirá para el cálculo de los pluses que se calculan proporcionalmente sobre el salario base (pluses de nocturnidad, peligrosidad y toxicidad, y en su caso la antigüedad)

Los trabajadores con categoría de Limpiador/a percibirán trienios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2002 con arreglo al importe establecido en la tabla salarial para dicha categoría. Los vencidos a partir del 1 de enero de 2003, se abonarán con arreglo al importe establecido para la categoría de Peón Especialista, sumandose, en su caso, el importe de unos con el de otros, según el valor del trienio para cada categoría, a la fecha de su vencimiento. Todas las cantidades contenidas en la tabla, vienen expresadas en euros.

En el supuesto que alguna retribución, en su totalidad, quedará por debajo del SMI, se complementará la retribución a percibir por la persona trabajadora hasta dicho salario mínimo marcado legamente

PARA CENTROS HOSPITALARIOS

PLUS SANIDAD	215,10
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	#####
TRIENIO VALOR PINCHE	15,35

PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	#IVALORI	Festivo completo
	#IVALORI	Festivo si no supera 50 %

PARA RESTO CENTROS SANITARIOS

PLUS SANIDAD	112,07
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	#####
TRIENIO VALOR PINCHE	15,35

Los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de lo establecido del plus de domingos y festivos.

TABLAS SALARIALES AÑO 2025 3,5%

CATEGORIA																		
PERSONAL ADMINISTRATIVO																		
Oficial de Primera	#IVALORI	1253,99	22,60	45,20	67,80	90,40		113,00	135,60	158,20	180,80	203,40	226,00	248,60	271,20	293,80	316,40	339,00
Oficial de segunda	#IVALORI	1158,37	20,60	41,20	61,80	82,40		103,00	123,60	144,20	164,80	185,40	206,00	226,60	247,20	267,80	288,40	309,00
Auxiliar	#IVALORI	1079,41	19,14	38,28	57,42	76,56		95,70	114,84	133,98	153,12	172,26	191,40	210,54	229,68	248,82	267,96	287,10
Telefonista	#IVALORI	940,71	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
Cobrador	#IVALORI	940,71	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
MANDOS INTERMEDIOS																		
Encargado/a General	#IVALORI	1358,44	24,61	49,22	73,83	98,44		123,05	147,66	172,27	196,88	221,49	246,10	270,71	295,32	319,93	344,54	369,15
Supervisor/a de Zona	#IVALORI	1305,59	23,52	47,04	70,56	94,08		117,60	141,12	164,64	188,16	211,68	235,20	258,72	282,24	305,76	329,28	352,80
Supervisor/a de Sector	#IVALORI	1231,03	22,06	44,12	66,18	88,24		110,30	132,36	154,42	176,48	198,54	220,60	242,66	264,72	286,78	308,84	330,90
Responsable de Equipo	#IVALORI	1055,21	18,60	37,20	55,80	74,40		93,00	111,60	130,20	148,80	167,40	186,00	204,60	223,20	241,80	260,40	279,00
PERSONAL LIMPIADOR																		
Conductor/ limpiador/a	#IVALORI	1173,48	20,96	41,92	62,88	83,84		104,80	125,76	146,72	167,68	188,64	209,60	230,56	251,52	272,48	293,44	314,40
Especialista	#IVALORI	1131,98	20,24	40,48	60,72	80,96		101,20	121,44	141,68	161,92	182,16	202,40	222,64	242,88	263,12	283,36	303,60
Peón Especialista	#IVALORI	1029,73	18,23	36,46	54,69	72,92		91,15	109,38	127,61	145,84	164,07	182,30	200,53	218,76	236,99	255,22	273,45
Peón o Limpiador/a	#IVALORI	1029,72	17,87	35,74	53,61	71,48		89,35	107,22	125,09	142,96	160,83	178,70	196,57	214,44	232,31	250,18	268,05
PERSONAL SUBALTERNO																		
Listero	#IVALORI	1097,66	19,50	39,00	58,50	78,00		97,50	117,00	136,50	156,00	175,50	195,00	214,50	234,00	253,50	273,00	292,50
Almacenista	#IVALORI	970,89	16,95	33,90	50,85	67,80		84,75	101,7	118,65	135,60	152,55	169,50	186,45	203,40	220,35	237,30	254,25
Ordenanza	#IVALORI	940,71	16,41	32,82	49,23	65,64		82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
La columna salario base (pluses) servirá para el cálculo de los pluses que se calculan proporcionalmente sobre el salario base (pluses de nocturnidad, peligrosidad y toxicidad, y en su caso la antigüedad)																		
Los trabajadores con categoría de Limpiador/a percibirán trienios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2002 con arreglo al importe establecido en la tabla salarial para dicha categoría. Los vencidos a partir del 1 de enero de 2003, se abonarán con arreglo al importe establecido para la categoría de Peón Especialista, sumandose, en su caso, el importe de unos con el de otros, según el valor del trienio para cada, categoría, a la fecha de su vencimiento. Todas las cantidades contenidas en la tabla, vienen expresadas en euros.																		
En el supuesto que alguna retribución, en su totalidad, quedará por debajo del SMI, se complementará la retribución a percibir por la persona trabajadora hasta dicho salario mínimo marcado legamente																		
PARA CENTROS HOSPITALARIOS																		
PLUS SANIDAD		222,63																
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS		#####																
TRIENIO VALOR PINCHE		15,89																
PARA RESTO CENTROS SANITARIOS																		
PLUS SANIDAD		115,99																
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS		#####																
TRIENIO VALOR PINCHE		15,89																

Los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de lo establecido del plus de domingos y festivos.



MUNICIPIS MUNICIPIOS

Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca

Edicte de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca sobre aprovació de la llista definitiva d'aspirants admesos i exclosos del procés selectiu per a la provisió en propietat d'una plaça d'inspector/a de la Policia Local vacant en la plantilla del personal.

EDICTE

Havent finalitzat el període d'al·legacions a la llista provisional d'aspirants admesos i exclosos en el procés selectiu convocat per l'Ajuntament de Sueca per a la provisió en propietat d'una plaça d'Inspector/a de la Policia Local, vacant en la plantilla de l'Excm. Ajuntament de Sueca.

Havent-se publicat la llista provisional d'admesos i exclosos en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 151, de 08 d'agost de 2022, començant, i una vegada transcorregut el termini per a la presentació d'esmenes i/o possibles reclamacions.

Havent-se presentat esmenes en dit termini per diferents interessats, que cal incorporar a la llista definitiva.

A la vista del que antecedeix i fent ús de les atribucions que la legislació vigent em conferix

Resolc

Primer. Elevar a definitiva la llista provisional d'aspirants admesos i exclosos, incloent, per a prendre part en el procés selectiu convocat per a la provisió en propietat d'una plaça d'Inspector/a de la Policia Local, aprovada per resolució d'alcaldia núm. 2308/2022, de data 22 de juliol de 2022, i publicada en el BOP núm. 151, de 08 d'agost de 2022, als aspirants que han esmenat la documentació i que són els següents:

Cognoms i nom
ALVARO ELIAS, JOSE VICENTE
ANDRES CARRASCOSA, MARIO
CUÑAT CERVERA, JORGE
MANZANO FRIAS, RAQUEL

Segon. Notificar la present resolució als membres del Tribunal de selecció quedant convocats per a la seua constitució el dia 15 de setembre de 2022 a les 8:00 hores en la Sala de Junta de Govern Local de l'Excm. Ajuntament de Sueca.

Tercer. Convocar als aspirants admesos per a la realització de la primera prova, consistent en "Mesurament i proves d'actitud física" el proper dia 15 de setembre de 2022 a les 10:30 hores, en l'Estadi municipal Antoni Puchades, ubicat en el camí Cendrosses s/n de Sueca.

Quart. Prèviament la persona aspirant entregará al Tribunal un certificat mèdic expedit com a màxim 3 mesos abans de la realització de les proves físiques, en el que faça constar que a la data del certificat es reuneixen les condicions psicofísiques necessàries per a portar-la a cap. El fet de no presentar este certificat comporta l'exclusió automàtica de la persona aspirant a la realització de la prova d'actitud física.

Cinquè. Una vegada començades les proves no serà obligatòria la publicació dels successius anuncis de celebració de la resta d'exercicis en el BOP, publicant-se només a la Web municipal www.sueca.es/ tràmits i serveis/ocupació i formació/ oposicions i concursos.

Sisè. Publicar la present resolució en el Butlletí Oficial de la Província de València, així com en la seu electrònica www.sueca.es/tràmits i serveis/ocupació i formació/oposicions i concursos.

Setè.- Donar compte a les seccions sindicals i Departament de Recursos Humans.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Sueca, 25 d'agost de 2022.—L'alcalde-president, Dimas Francisco Vázquez España.

Ayuntamiento de Pedralba

Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación inicial de la modificación de crédito 17/2022 por suplementos de crédito.

EDICTO

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 17/2022 de suplementos de crédito financiados con el Fondo de Cooperación a municipios y operación de crédito a largo plazo.

Aprobado inicialmente el expediente por acuerdo del Pleno de fecha 25 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pedralba, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Sandra Turégano Cabañero.

— 2022/10351

Ayuntamiento de Pedralba

Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación inicial de la modificación de crédito 18/2022 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

EDICTO

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 18/2022 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente por acuerdo del Pleno de fecha 25 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pedralba, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Sandra Turégano Cabañero.

— 2022/10352

Ajuntament de Carlet

Edicte de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació inicial de l'esborrany de l'ordenança reguladora del Servei d'Ajuda a Domicili (SAD) de l'Àrea de Serveis Socials.

Edicto del Ayuntamiento de Carlet sobre aprobación inicial del borrador de la ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) del Área de Servicios Sociales.

EDICTE

Per acord del Ple de 13 de juliol de 2022, l'Ajuntament de Carlet ha aprovat inicialment l'Ordenança Reguladora del Servei d'Ajuda a Domicili (SAD) l'àrea de serveis socials de l'Ajuntament de Carlet. La qual cosa es publica pel termini de 30 dies hàbils, contats a partir del dia següent al de la publicació d'aquest anunci al BOP de València, a fi de que els interessats puguin presentar reclamacions o suggerències, que seran resoltes per la Corporació.

L'expedient es troba a disposició dels interessats a la Secretaria i a la Sede Electrònica d'aquest ajuntament

(<https://carlet.sedelectronica.es/>).

Si transcorregut el termini no s'han presentat reclamacions ni suggerències, es considerarà aprovat definitivament l'esmentat Acord.

Carlet, 30 d'agost de 2022.—L'alcaldesa-presidenta, Dolores Inmaculada Navarro Lacuesta.

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de 13 de julio de 2022, el Ayuntamiento de Carlet ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio (SAD) el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Carlet. Lo cual se publica por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio al BOP de Valencia, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados a la Secretaría y a la Sede Electrónica de este ayuntamiento

(<https://carlet.sedelectronica.es/>).

Si transcurrido el plazo no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Carlet, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Dolores Inmaculada Navarro Lacuesta.

Ajuntament de Vallada

Anunci de l'Ajuntament de Vallada sobre aprovació de l'avocació de la competència assumida per la Junta de Govern Local.

ANUNCI

Per Resolució d'Alcaldia núm. 1092 de data 23 d'agost de 2022, s'aprova l'avocació de la competència assumida per la Junta de Govern Local, en virtut del que es disposa en la Resolució d'aquesta Alcaldia de delegació de competències de juny de 2019, per l'atorgament de les llicències, de conformitat amb el que es disposa en els 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic i 116 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2.868/1986, de 28 de novembre.

El que li tramite, per a la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, a l'efecte del seu general coneixement.

Vallada, 29 d'agost de 2022.—L'alcalde, Maria José Tortosa Tortosa.

2022/10354

Ayuntamiento de Catadau

Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de mayo de 2022, sobre aprobación inicial de la nueva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana adaptada al nuevo régimen jurídico del impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, con publicación del texto íntegro.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Preámbulo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza.

Capítulo I. Hecho imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de esta entidad local y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

6. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere los apartados 3, 4, 5 y 6 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

8. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo II. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o

garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.

1. Se establece una bonificación del 80 % por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tiene carácter rogado y por lo tanto deberá ser solicitada por el contribuyente ante la administración.

Capítulo III. Sujetos pasivos

Artículo 6.

Es sujeto pasivo del impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que adquiera el terreno, a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente,

la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo IV. Base imponible

Artículo 7.

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo, entendiéndose por tal el momento en el que se produce la transmisión o se constituye el derecho de que se trate y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 107 de la TRLRHL, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4 del citado artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 107 de la TRLRHL se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre otros:

1.- El usufructo temporal, a razón del 2 por ciento por cada período de un año, sin exceder del 70 por ciento.

2.- Los usufructos vitalicios, al 70 por ciento cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de 1 por ciento menos por cada año, más con el límite del 10 por ciento.

3.- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al ciento por ciento del valor del terreno.

4.- En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

5.- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.

En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará, aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

6.- Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por ciento de los porcentajes que correspondieron a los usufructos temporales o vitalicios.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 107 de la TRLRHL, se aplicarán sobre la parte del valor

definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 107 de la TRLRHL, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se establece una reducción en los términos que se señalan a continuación.

En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) El porcentaje de reducción es el 60 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Para determinar el importe del incremento de valor, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, el coeficiente que se indica seguidamente según la duración del período impositivo:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma con rango de legal dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. En los casos en los que el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponible como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible, determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo V. Tipo de gravamen y deuda Tributaria

Artículo 8.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 22 %.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 10.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y

se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII. Gestión del Impuesto

Artículo 11.

1. El presente impuesto se exigirá en régimen de liquidación. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición
- Justificación del valor del terreno en la transmisión
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 12.

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos indicados anteriormente, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación indicada, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado

2. Cuando se realice la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso, en el plazo de , el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales; pudiendo aplicar, en tal caso, los medios de prueba establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13.

1. Con independencia de lo dispuesto en los apartados precedentes, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

- a) Siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) El adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación acompañará copia del documento en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición, conteniendo como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del TRLRHL, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del TRLRHL, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Capítulo VIII. Inspección y recaudación

Artículo 14.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones

Artículo 15.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria

Queda derogada a la entrada en vigor de ésta la “Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana” (BOP nº 76, de 31/03/2003).

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación.”

Catadau, 25 de agosto de 2022.—El alcalde, Manuel Enrique Bono Donat.

Ayuntamiento de Catadau

Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la nueva ordenanza general reguladora de precios públicos.

ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de mayo de 2022, sobre aprobación inicial de la nueva ordenanza general reguladora de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS

Preámbulo

Esta ordenanza responde a la necesidad de establecer un marco normativo del procedimiento de aprobación de los Precios Públicos por parte del Ayuntamiento, garantizando de ese modo la seguridad jurídica y una mayor transparencia.

El art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, toda vez que se clarifica el procedimiento a seguir en el establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos en el Ayuntamiento de Catadau, siendo un instrumento adecuado para garantizar dicho fin.

Recoge asimismo, la regulación imprescindible para atender al fin por el que se propone dicha Ordenanza, cumpliendo, por tanto con el principio de proporcionalidad, no suponiendo medidas restrictivas de derechos ni imponiendo mayores obligaciones que las exigidas legalmente.

Respecto al principio de seguridad jurídica, la propuesta que se formula se realiza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible integrado y claro y de certidumbre, garantizando su conocimiento y comprensión.

Respeto el principio de transparencia, exige que el acceso al cuerpo normativo será sencillo, actual, universal y actualizado, facilitándose, por tanto, su acceso a través de los mecanismos necesarios para cumplir con dicho principio.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no implica mayores cargas administrativas, sino precisamente la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 1. Fundamento, objeto y ámbito de aplicación

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, el Ayuntamiento de Catadau podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza General.

2. El objeto de la presente Ordenanza General es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el municipio de Catadau, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2. Concepto

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades, de competencia de municipal y en régimen de Derecho público por el Ayuntamiento de Catadau, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que existe voluntariedad por parte de los administrados cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que la solicitud o recepción no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante o receptor.

Artículo 3. Cuantía

1. Los precios públicos se fijarán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Si existen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos inferiores a los criterios previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Si no existiere dotación presupuestaria, o ésta fuere insuficiente, se tramitará ante el Pleno el correspondiente expediente de modificación de créditos.

Si el precio público inferior al coste del servicio o actividad se prorroga en ejercicios posteriores, se adoptarán las previsiones necesarias en el Presupuesto de cada año, del ente de los citados en el artículo 1.3 que corresponda.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo.

Artículo 4. Establecimiento, fijación, modificación y actualización

1. El establecimiento, fijación o modificación de los precios públicos se delegan del Pleno del Excmo. Ayuntamiento a la Junta de Gobierno Local, que lo regulará según el procedimiento establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 23.2 b. de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de estos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 5. Procedimiento

El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía delegada interesada en el establecimiento, fijación o modificación de la cuantía del precio público, que deberá ir acompañada de la Memoria económico-financiera que se cita en el artículo 4.2.

b) Informe de la Intervención General.

c) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

e) Publicación del acuerdo de establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos en el Boletín Oficial de la Provincia.

f) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea un momento posterior.

Artículo 6. Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera

1. Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

a) Servicio o actividad por el que se exija.

b) Obligados al pago.

c) Precio exigible.

d) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.

e) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el Precio Público.

g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio o actividad por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante. Si hubiere de tramitarse expediente de modificación de créditos conforme el artículo 3, no podrán entrar en vigor hasta la aprobación definitiva de la modificación de créditos que corresponda.

3. Las propuestas de establecimiento de nuevos precios públicos deberán motivar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 2, en cuanto determinante de la aplicación del régimen previsto en la presente Ordenanza General.

4. La Memoria económico-financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los precios propuestos, y rendimiento previsto.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 3 de la presente Ordenanza General.

Artículo 7. Obligados al pago

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.
2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 8. Cobro

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifique su exigencia.
2. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento, fijación o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.
3. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándose o exigiéndose la diferencia, según proceda.
4. En los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de los precios públicos, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.
5. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.
6. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, ostentándose las prerrogativas y actuando conforme los procedimientos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Devolución de ingresos

1. Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.
2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, o total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.
3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Artículo 10. Derecho supletorio

Para lo no previsto en las normas citadas en el artículo 1, se aplicará la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Disposición Transitoria

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Catadau con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza General se regirán por sus normas de creación hasta su derogación.

Disposición Derogatoria

Las vigentes ordenanzas reguladoras de los precios públicos quedarán derogadas cuando, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se proceda al primer establecimiento y fijación de los precios públicos vigentes, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza General.

Disposición Final

La presente Ordenanza General una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), entrará en vigor por la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Catadau, 25 de agosto de 2022.—El alcalde, Manuel Enrique Bono Donat.

2022/10357

Ayuntamiento de Requena

*Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre autorización
y delegación para la celebración de matrimonio civil.
Expediente número 341/2022.*

EDICTO

Esta Alcaldía, por Decreto número 1984/2022, ha resuelto autorizar el matrimonio civil de D. Saúl Pastor Gómez y D^a. María del Pilar Pedrón Pedrón, el 1 de septiembre de 2022 a las 13 horas en el Salón de Plenos y delegar la celebración de la misma en la Concejala del M.I. Ayuntamiento de Requena, D^a. M.^a José Arroyo Pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Requena, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Mario Sánchez González.

2022/10358

Ajuntament de la Font d'en Carròs

*Anunci de l'Ajuntament de la Font d'en Carròs sobre
aprovació definitiva del pla urbà d'actuació municipal.*

ANUNCI

Per acord del Ple de la Corporació, en sessió ordinària celebrada en data 14 de juliol de 2022, es va aprovar inicialment el Pla urbà d'actuació municipal (PUAM). Mitjançant anunci publicat en el Butlletí Oficial de la Província de data 26 de juliol de 2022 es va exposar al públic durant el termini de vint dies hàbils. Al no presentar-se en el referit període cap reclamació, el Pla urbà d'actuació municipal de la Font d'en Carròs queda aprovat definitivament. El que es fa públic per a general coneixement.

La Font d'en Carròs, 30 d'agost de 2022.—L'alcalde, Pablo Puig Desena.

————— 2022/10361

Ayuntamiento de Massamagrell

Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva del reglamento interno de organización y funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del Área de Bienestar Social. Expediente 731/2022.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Massamagrell, por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP nº 140 de 22 de julio de 2022), se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL

PREÁMBULO

Desde el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Massamagrell y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su posterior desarrollo en el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales, se incorporan dentro del organigrama del Departamento de Servicios Sociales sendos órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social, cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

También se incluye en dicho organigrama del Departamento de Servicios Sociales otro órgano colegiado que si bien su creación no es preceptiva según lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell se hace imprescindible para garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, la Comisión Técnica Organizativa, cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

En la redacción del presente reglamento se ha tenido particularmente en cuenta la aplicación de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata de una norma que pretender ser más eficaz y eficiente dotando de mayor seguridad jurídica a los operadores dentro de un criterio, de la necesaria proporcionalidad en la implantación o regulación de aquello que no existía o estaba insuficientemente contemplado en la normativa de aplicación, de modo que se ha pretendido tener un texto operativo y que resuelva las cuestiones relevantes en el funcionamiento de la organización del nuevo organigrama de los equipos de atención primaria básica de servicios sociales del Ayuntamiento de Massamagrell para adaptarla a la nueva legislación de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, quedando de esta forma suficientemente justificada la adecuación del presente reglamento a los principios de buena regulación reconocido en el citado artículo 129 d e la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Se integran en el organigrama del Área de Bienestar Social tres comisiones técnicas:

A) **COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:** Comisión técnica responsable de diseñar y aprobar la Cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales para el municipio de Massamagrell de acuerdo con la ordenación y planificación autonómica prevista en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo

de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

B) **COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL:** Comisión técnica cuyo objetivo es ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios

Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

C) **COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA:** Comisión técnica cuya finalidad es garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

ARTICULO 2. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. COMPOSICIÓN

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico-administrativo del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.
- c) Vocalías. Las personas del equipo de profesionales del Área de Bienestar Social que realicen prescripciones técnicas, como mínimo dos profesionales y máximo cuatro.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Podrá invitarse a asistir a personal asesor o invitado, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura. Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 3. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL. COMPOSICIÓN

La Comisión de Intervención Social se constituye como órgano colegiado con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, y tiene la siguiente composición:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico-administrativa del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos profesionales del Área de Bienestar Social que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas, la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento de Servicios Sociales.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

El personal asesor o invitado, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura, no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 4. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA. COMPOSICIÓN

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona que ostentará la presidencia de la comisión.
- b) Una representación del equipo de intervención social, que serán elegidos por los miembros del equipo. Siempre que sea posible deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social y representados todos los servicios (educadoras sociales, trabajadoras sociales y psicólogas).
- c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.
- e) Una persona representante de la unidad de igualdad, cuando exista dicha unidad.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 5.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Con carácter general, sus funciones básicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
- e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

ARTICULO 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Son funciones de la Comisión de Intervención Social asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria como

personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

El PPIS recogerá, al menos, los aspectos siguientes:

- Diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención que identifique explícitamente las capacidades y potencialidades de la persona y su familia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.
- Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos tomados entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.
- indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos y reorientar, en su caso, la intervención y las actuaciones.

Con carácter general, las funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social serán las siguientes:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social,
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.

ARTICULO 7. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

Son funciones de la comisión técnica organizativa las siguientes:

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

ARTICULO 8.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y de la Comisión Técnica Organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

Las Comisiones se reunirán, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición motivada de alguna de las vocalías de la comisión.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de ambas comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

La convocatoria de las sesiones en ambas comisiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

ARTICULO 9. QUORUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de la Presidencia (o persona en quien ésta delegue), la secretaria y al menos una de las vocalías.

ARTICULO 10. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su

caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión para su lectura y firma.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas asistentes a las Comisiones, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten en las mismas.

ARTÍCULO 11. TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la persona Coordinadora de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la Coordinación de la Comisión, reunida con el técnico o técnica que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

ARTÍCULO 12. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser adaptado y modificado por la Corporación, a propuesta de la Concejalía correspondiente, oídas las personas integrantes de las Comisiones, siempre de acuerdo con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP de su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Massamagrell, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa en funciones, Josefa Sepúlveda Molina.

Ayuntamiento de Tuéjar

Edicto del Ayuntamiento de Tuéjar sobre exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2021.

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 16 de junio de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tuéjar, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa, Josefina Herrero Peñalver.

— 2022/10363

Ayuntamiento de Náquera

Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre modificación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

EDICTO

Por la Alcaldía - Presidencia, el día de la fecha se ha dictado la Resolución de la Alcaldía cuyo contenido se transcribe seguidamente:

“Resolución de Alcaldía

Asunto: Modificación miembros Junta de Gobierno Local por la renuncia al cargo de concejal de D. Alejandro Ricart Navarro y toma de posesión de D. Francisco Navarro Tomás.

Primero. El día 26 de mayo de 2019 se celebraron las elecciones locales convocadas por Decreto 209/2019, de 1 de abril de 2019 (BOE N.º 79, de 2 de abril).

Tras la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 21 de junio de 2019, se dictó resolución de Alcaldía núm. 878/2019, de nombramiento de miembros y atribución de competencias a la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, (registrado en este Ayuntamiento con el número. 001976), don Alejandro Ricart Navarro, presenta la renuncia expresa al cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Tercero. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2022, toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal que realiza don Alejandro Ricart Navarro y doña Arantxa Álvarez Orellana, números 4 y 5 de la lista de candidatos presentada por Unión Popular de Náquera (UPdN) a las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, y acuerda comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de don Francisco Navarro Tomás, candidato siguiente de la lista de Unión Popular de Náquera (UPdN).

Cuarto. El 11 de julio de 2022 se recibe de la Junta Electoral la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, en concreto en la figura de don Francisco Navarro Tomás.

Quinto. En sesión plenaria de 26 de julio de 2022, D. Francisco Navarro Tomás toma posesión del cargo de concejal.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero. Modificar la resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019 núm. 878/2019, y nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

— Sr. D.ª Concepcion Esther Liebana Avila (UPdN).

— Sr. D. Francisco Navarro Tomás. (UPdN).

— Sr. D.ª Lidón Gil Vidal (UPdN).

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa. Se considerará tácitamente aceptado el cargo, si en el plazo de tres días hábiles no manifiesta oposición al mismo, y esta condición solo se perderá en caso de renuncia, que deberá ser expresa y manifestada por escrito, cese o pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación en el mismo e igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Náquera, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Damián Ibáñez Navarro.

2022/10364

Ayuntamiento de Náquera

Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre designación como teniente de alcalde.

EDICTO

Por la Alcaldía - Presidencia, el día de la fecha se ha dictado la Resolución de la Alcaldía cuyo contenido se transcribe seguidamente:

“Resolución de Alcaldía

Asunto: Modificación nombramiento Tenientes de Alcalde por la renuncia al cargo de concejal de D. Alejandro Ricart Navarro y toma de posesión de D. Francisco Navarro Tomás.

Primero. El día 26 de mayo de 2019 se celebraron las elecciones locales convocadas por Decreto 209/2019, de 1 de abril de 2019 (BOE N.º 79, de 2 de abril).

Tras la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, se dictó resolución de Alcaldía núm. 877/2019, de 21 de junio de 2019, de nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Segundo. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, (registrado en este Ayuntamiento con el número. 001976), don Alejandro Ricart Navarro, presenta la renuncia expresa al cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Tercero. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2022, toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal que realiza don Alejandro Ricart Navarro y doña Arantxa Álvarez Orellana, números 4 y 5 de la lista de candidatos presentada por Unión Popular de Náquera (UPdN) a las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, y acuerda comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de don Francisco Navarro Tomás, candidato siguiente de la lista de Unión Popular de Náquera (UPdN).

Cuarto. El 11 de julio de 2022 se recibe de la Junta Electoral la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, en concreto en la figura de don Francisco Navarro Tomás.

Quinto. En sesión plenaria de 26 de julio de 2022, D. Francisco Navarro Tomás toma posesión del cargo de concejal.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

Resuelvo

Primero. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Náquera a don Francisco Navarro Tomás, resultando el siguiente orden:

— Sra. D.ª Concepcion Esther Liebana Avila (UPdN), 1ª Teniente de Alcalde.

— Sra. D.ª Lidón Gil Vidal (UPdN), 2ª Teniente de Alcalde.

— Sr. D. Francisco Navarro Tomás (UPdN), 3º Teniente de Alcalde.

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación en el mismo e igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Náquera, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Damián Ibáñez Navarro.

2022/10365

Ayuntamiento de Náquera

Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre delegación de competencias en las áreas de Turismo, Juventud y Deportes.

EDICTO

Por la Alcaldía – Presidencia, el día de la fecha se ha dictado la Resolución de la Alcaldía cuyo contenido se transcribe seguidamente:

“Resolución de Alcaldía

Asunto: Modificación delegación de competencias del Alcalde por la renuncia al cargo de concejal de D. Alejandro Ricart Navarro y toma de posesión de D. Francisco Navarro Tomás.

Primero. El día 26 de mayo de 2019 se celebraron las elecciones locales convocadas por Decreto 209/2019, de 1 de abril de 2019 (BOE N.º 79, de 2 de abril).

Tras la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, se dictó resolución de Alcaldía núm. 0888/2019, de 21 de junio de 2019, de delegación de competencias, la cual ha sufrido alguna modificación posterior.

Segundo. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, (registrado en este Ayuntamiento con el número. 001976), don Alejandro Ricart Navarro, presenta la renuncia expresa al cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Tercero. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2022, toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal que realiza don Alejandro Ricart Navarro y doña Arantxa Álvarez Orellana, números 4 y 5 de la lista de candidatos presentada por Unión Popular de Náquera (UPdN) a las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, y acuerda comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de don Francisco Navarro Tomás, candidato siguiente de la lista de Unión Popular de Náquera (UPdN).

Cuarto. El 11 de julio de 2022 se recibe de la Junta Electoral la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, en concreto en la figura de don Francisco Navarro Tomás.

Quinto. En sesión plenaria de 26 de julio de 2022, D. Francisco Navarro Tomás toma posesión del cargo de concejal.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero. Delegar las áreas de Turismo, Juventud y Deportes al Concejal y Miembro de la Junta de Gobierno Local Sr. D. Francisco Navarro Tomás.

Al tratarse de delegación genérica, ésta conlleva la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en caso de delegación expresa.

Asimismo, el Concejal que ostente esta delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en sus áreas.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución al designado que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación en el mismo e igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Náquera, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Damián Ibáñez Navarro.

2022/10366

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 12/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de créditos.

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 179.4, en relación con el 169.3, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, aperturado mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 150 de 5 de agosto de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, adoptado en fecha 26 de julio de 2022, de aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 12/2022 del Presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia en vigor, en la modalidad de suplementos de créditos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	ALTAS	BAJAS
1. Gastos de personal		
2. Gastos bienes corr.	40.000,00	
3. Gastos financieros	70.000,00	
4. Trans. corrientes	53.093,90	
5. Fondo de contingencia		248.170,00
6. Inversiones reales	1.636.489,19	
7. Transfer. de capital		
8. Activos financieros		
9. Pasivos financieros		
TOTAL	1.799.583,09	248.170,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ALTAS	BAJAS
1. Imp. Directos		
2. Imp. indirectos		
3. Tasas y otros ingr.		
4. Transf. corrientes		
5. Ingres. Patrimon.		
7. Transf. de capital		
8. Activos financieros	55.778,15	
9. Pasivos financieros	1.495.634,94	
TOTAL	1.551.413,09	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TRLHL, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

Aldaia, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

— 2022/10369

Ayuntamiento de Alaquàs

Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre nombramiento de personal funcionario.

ANUNCIO

Concluido el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 12 plazas de personal auxiliar administrativo/a vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante concurso oposición por turno libre, dentro de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, estas plazas se encuentran incluidas en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento de los años 2017 (tres plazas) y 2018 (nueve plazas), publicadas en el BOP de Valencia número 60 y 82, de fechas 23 de octubre de 2017 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente, habiendo sido nombrada/os funcionario/as de carrera por Resolución de Alcaldía numero 2.045 de fecha 03 de Junio de 2022, Resolución de Alcaldía numero 2.322 de fecha 20 de junio de 2022 y Resolución de Alcaldía numero 2.511 de fecha 04 de julio de 2022, se procede a dar publicidad a los siguientes nombramientos efectuados:

Denominación de las plazas: como Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, clasificado en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar

Funcionario/as nombrado/as:

1. Miriam Dolores Torres Rivera
2. Raul Chornet Ferrer
3. Alejandro Gomez Roldan
4. Jorge Martinez Suarez
5. Rosa Mª Verdun Labrador
6. Purificacion Cano Martinez
7. Marta Tormo Aroca
8. Maria Isabel Perez Jimenez
9. Enriqueta García Carbonell
10. Mª Elena Martinez Serrano
11. Raquel Muñoz Bonillo
12. Gloria Fernandez Alvarez

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaquàs, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Antonio Saura Martín.

2022/10370

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos, 29/2022 del presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de suplemento de crédito.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de Junio de 2022, el expediente de modificación de créditos, modalidad Suplemento de Crédito número 29/2022 del Presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2022 (Expte 1031311C), "Programa Aula compartida, colaboración Ayuntamiento -IES T. GALVAN", financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, sometido a exposición pública, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del TRLHL, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

No habiéndose presentado ninguna reclamación, el expediente referenciado se da como definitivamente aprobado.

Moncada, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa, Amparo Orts Albiach.

— 2022/10371

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 30/2022 del presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2022, en la modalidad de suplemento de crédito.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de Junio de 2022, el expediente de modificación de créditos, modalidad Suplemento de Crédito número 30/2022 del Presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2022 (Expte 1030974J), "Programa actividades extraescolares y Complementarias Curso 2022-2023", financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, sometido a exposición pública, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del TRLHL, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

No habiéndose presentado ninguna reclamación, el expediente referenciado se da como definitivamente aprobado.

Moncada, 30 de agosto 2022.—La alcaldesa, Amparo Orts Albiach.

— 2022/10372

Ayuntamiento de Pedralba

Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

EDICTO

Por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto del 2022, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se somete a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Pedralba, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Sandra Turégano Cabañero.

————— 2022/10373

Ayuntamiento de Macastre

Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de vallado y limpieza de solares.

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de vallado y limpieza de solares, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://macastre.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Macastre, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.

2022/10374

Ayuntamiento de Pedralba

Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación provisional de las bases reguladoras de la ayuda por cheque escolar.

EDICTO

Por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto del 2022, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las bases reguladoras de la ayuda por cheque escolar.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presenten reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Pedralba, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Sandra Turégano Cabañero.

————— 2022/10375

Ayuntamiento de Pedralba

Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre aprobación provisional de los anexos I a IV de la ordenanza municipal del servicio urbano de autotaxi.

EDICTO

Por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto del 2022, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente los anexos I a IV de la ordenanza municipal del servicio urbano de autotaxi, para su incorporación a la ordenanza municipal del servicio urbano de autotaxi publicada por su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 136 de 18 de julio de 2022.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presenten reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Pedralba, 30 de agosto de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Sandra Turégano Cabañero.

————— 2022/10376

Ayuntamiento de Chiva

Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre extracto de la convocatoria de los "Premios de disfraces de las fiestas patronales, año 2022". BDNS Identificador 646227.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/646227>)

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS DISFRACES FIESTAS PATRONALES AÑO 2022
BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de estas bases es la regulación de la convocatoria de los premios disfraces Fiestas Patronales año 2022, con el fin promoviendo la participación en las fiestas populares de la población, mediante los siguientes concursos.

La concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento y en la asignación y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el anexo 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022, del Ayuntamiento de Chiva.

BASE SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

Los premios que se otorguen se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 33400-48012 del presupuesto ejercicio 2022, del Ayuntamiento de Chiva, hasta la cantidad de 2.905 € (dos mil novecientos cinco euros) a que asciende el crédito consignado.

BASE TERCERA.- CUANTÍA DE LOS PREMIOS

Los Premios disfraces Fiestas Patronales 2022 tiene una dotación de 2.905 euros (dos mil novecientos cinco €), se concederán de la siguiente manera:

DISFRACES ADULTOS

- Primer Premio de 350 €
- Segundo Premio de 250 €
- Tercer Premio de 150 €

DISFRACES INFANTILES
INDIVIDUAL:

- Primer premio de 75 €
- Segundo premio de 50 €
- Tercer premio de 30 €

PAREJA:

- Primer premio de 100 €
- Segundo premio de 75 €
- Tercer premio de 50 €

COMPARSA:

- Primer premio de 350 €
- Segundo premio de 250 €
- Tercer premio de 150 €

CABALGATA
COMPARSA:

- Primer premio de 200 €
- Segundo premio de 100 €
- Tercer premio de 75 €

CARROZA:

- Primer premio de 350 €
- Segundo premio de 200 €
- Tercer premio de 100 €

BASE CUARTA.- BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de los premios la persona que haya de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular, o en la que concurra la situación que en cada caso hubiera motivado la concesión del premio.

Los beneficiarios no estarán incurso en las prohibiciones que es establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 Ley General de Subvenciones.

BASE QUINTA.- PROCEDIMIENTO

- El otorgamiento de los premios se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva siguiendo lo establecido en el anexo 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022, del Ayuntamiento de Chiva y la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

- La aprobación de las presentes Bases será efectuada por la Junta de Gobierno Local. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento (accesible mediante la Sede Electrónica) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Además se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

- A efectos de proceder a la baremación se constituirá un Jurado que serán designados por la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Chiva, cuyo nombramiento se realizará mediante Resolución de Alcaldía.

- El órgano competente para la aprobación de la resolución de los premiados con sus cuantías, será la Junta de Gobierno Local.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dará publicidad de los premios otorgados, con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario y la cantidad concedida en la web del Ayuntamiento de Chiva, en su sede electrónica <http://chiva.sedelectronica.es>, y en la BDNS.

- Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación/notificación de la misma.

BASE SEXTA.- PLAZO Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. A los efectos de notificación a los interesados, el acuerdo resolutorio de los premios concedidos y denegados se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Tomar parte en los Premios disfraces Fiestas Patronales 2022 supone aceptar estas bases. Incumplir las obligaciones que imponen las bases puede ser motivo de revocación de los beneficios de la convocatoria. El jurado del Premio tiene la facultad de interpretarlas y de suplir cualquier laguna o vacío de acuerdo con su propia finalidad. Cualquier caso no previsto en estas Bases y en el desarrollo de esta convocatoria será resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de Chiva.

BASE OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes Bases y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022, del Ayuntamiento de Chiva, y en lo no previsto en las mismas, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto de normativa sectorial que resulte de aplicación en su caso.

Chiva, 30 de agosto de 2022.—El alcalde, Emilio Morales Gaitán.

2022/10377

ANUNCIS PARTICULARS
ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de los Canales Altos del Río Serpis

Anuncio de la Comunidad de Regantes de los Canales Altos del Río Serpis sobre convocatoria a junta general ordinaria.

ANUNCIO

D. Onofre Miñana Juan, Presidente de la Comunidad de Regantes Canales Altos del Río Serpis, convoca a todos los miembros de dicha Comunidad de Regantes, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Auditorio de Villalonga, el viernes día 30 de septiembre del presente a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas en segunda, con sujeción a los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación si procede, del acta de la Junta General anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, del balance de ingresos y gastos del año 2021.
3. Examen y aprobación, si procede de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio 2022.
4. Renovación/Elección de cinco vocales del Sindicato de Riegos de la Comunidad.
5. Renovación/Elección del cargo de Presidente/a y Secretario/a.
6. Adquisición de vehículo para las necesidades de la Comunidad. Otorgamiento de facultades para dicha compra a Presidente y en su defecto al Vicepresidente.
7. “Proyecto de Modernización de Riego. Zonas afectadas en la Fase I, financiación y toma de diferentes acuerdos relacionados con dicha modernización”. Aprobación para solicitar financiación y facultar al Presidente para realizar las gestiones oportunas. Aprobación si procede de un plan de cobro de recibos a los comuneros afectados para hacer frente al préstamo solicitado.
8. Adaptación de la delegación con la Diputación de Valencia a la nueva normativa vigente para la recaudación en ejecutiva para el cobro de cuotas de los comuneros. Aceptación de las bases reguladoras de los servicios tributarios y demás ingresos de Derecho Público prestados por la Diputación de Valencia. Autorización al Presidente para que realice las gestiones pertinentes.
9. Ruegos y preguntas.

Villalonga, a 25 de agosto de 2022.—El presidente, Onofre Miñana Juan.

— 2022/10338

Comunidad de Regantes de Vall de Uxó

*Anuncio de la Comunidad de Regantes de Vall de Uxó
sobre convocatoria a junta general extraordinaria.*

ANUNCIO

D. Vicente Ambou Segarra, Presidente de la Comunidad de Regantes de Vall de Uxó, convoca a todos los comuneros a Junta General Extraordinaria a celebrar el próximo día 29 de septiembre de 2022 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el Local Social de la Caja Rural “La Vall” San Isidro, sito en la Avenida Corazón de Jesús, 1-3º de la Vall d’Uixó, para deliberar sobre los siguientes asuntos que comprenden el orden del día de la Junta:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Presidente y de la Junta de Gobierno sobre el curso de los proyectos y próximas actuaciones.
3. Facultar al Presidente para la firma de las adendas al Convenio con SEIASA.
4. Aprobar la solicitud de concesión a nombre de una única Comunidad de Regantes en sustitución de la Comunidad General Vall d’Uxó. Facultar al Presidente y a la Junta de Gobierno para tramitar cuanto sea necesario en dicho expediente
5. Ruegos y preguntas

En la Vall d’Uixó, a 29 de agosto de 2022.—El presidente, Vicente Ambou Segarra.

2022/10350

Comunidad de Regantes y Usuarios de Bélgida

Anuncio de la Comunidad de Regantes y Usuarios de Bélgida sobre convocatoria a junta general extraordinaria.

ANUNCIO

Don Joaquín Mas Mompó, Presidente de la C.R.U. de Bélgida, convoca a todos los comuneros a Junta General Extraordinaria a celebrar el día 23 de septiembre de 2022 a las 20,00 h. en primera convocatoria y a las 20,30 h. en segunda convocatoria, en el Centro Social de Bélgida, calle Valencia S/N, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Facultar al Presidente a firmar y suscribir en nombre de la Comunidad de Regantes, la Adenda al convenio regulador para la financiación, construcción y explotación de las obras de modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Bélgida. Fase II suscrito el 17-03-20 y facultar a la Junta de Gobierno a hacer todas las gestiones necesarias para la consecución de la firma del mismo.

2.- Nombrar a dos comuneros para la firma del Acta.

En Bélgida, a 6 de septiembre de 2022.—El presidente, Joaquín Mas Mompó.

2022/10554

TARIFES D'INSERCIÓ D'ANUNCIS

Ordenança Fiscal Reguladora del Butlletí Oficial de la Província de València i la seua taxa, publicada al BOP nº 231 de 30 de novembre del 2018.

Article 31. Tarifes.

La taxa per la inserció d'anuncis o publicacions es computa per caràcter publicat, inclosa espais en blanc, i es liquida d'acord amb les tarifes següents:

- a) **Tarifa reduïda:** els instats per Ajuntaments, organismes autònoms dependents d'aquests i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers: **0,04 €** per caràcter.
- b) **Tarifa normal:** els instats per particulars, organismes oficials, Administracions Públiques, etc., fins i tot per Ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en el cas que hi haja possibilitat de la repercussió a tercers: **0,07 €** per caràcter.
- c) **Tarifa urgent:** S'aplicarà el **dobte** de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- d) **Quota mínima:** s'estableix una quota mínima de **75 €**, de manera que el resultat d'aplicar les tarifes anteriors no puga ser inferior a aqueix import.
- e) **Tarifa d'edició immediata o celeritat:** Aquesta tarifa s'aplica sempre afegida a la que corresponga inicialment a la inserció de l'anunci. S'afegiran **0,18 €, 0,16 € i 0,15 €** per caràcter, per a publicació en **dos, tres i quatre dies**, respectivament.
- f) S'estableix una **quota màxima** de **2.000 €**, de manera que el resultat de l'aplicació de les tarifes anteriors no serà superior a aquesta xifra.

ADMINISTRACIÓ DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Ordenanza Fiscal Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su tasa, publicada en el BOP nº 231 de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 31. Tarifas.

La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

- a) **Tarifa reducida:** los instados por Ayuntamientos, Organismos autónomos dependientes de los mismos y Mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros: **0,04 €** por carácter.
- b) **Tarifa normal:** los instados por particulares, organismos oficiales, Administraciones Públicas, etc., incluso por Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros: **0,07 €** por carácter.
- c) **Tarifa urgente:** Se aplicará el **dobte** de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- d) **Quota mínima:** se establece una cuota mínima de **75 €**, de forma que el resultado de aplicar las tarifas anteriores no pueda ser inferior a ese importe.
- e) **Tarifa de edición inmediata o celeridad:** Esta tarifa se aplica siempre añadida a aquélla que corresponda inicialmente a la inserción del anuncio. Se añadirán **0,18 €, 0,16 € y 0,15 €** por carácter, para publicación en **dos, tres y cuatro días**, respectivamente.
- f) Se establece una **cuota máxima** de **2.000 €**, de forma que el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores no será superior a esta cifra.

ADMINISTRACIÓN DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depósito legal: V. 1-1958